

# COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**8601** *LEY 9/1995, de 31 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Presupuestos para el ejercicio de 1996.*

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

## PREAMBULO

A mitad de camino de la fase alcista del último ciclo económico, la economía internacional afronta el próximo ejercicio sin síntomas previsibles de agotamiento del crecimiento sostenido que viene manteniendo a lo largo de los últimos semestres. Sin aspirar a conseguir niveles de crecimiento similares a los experimentados en la fase de recuperación del ciclo económico anterior, y siempre que no se produzca un acontecimiento inesperado de trascendencia internacional, la economía nacional aspira a mantener una tasa de crecimiento en torno al 3 por 100.

No obstante, es evidente que la incertidumbre política actual puede afectar a las expectativas de crecimiento de la economía. Por una parte, la proximidad de unas elecciones generales suele generar inestabilidad previa en los mercados financieros y en especial en los cambiarios que podría desatar un ataque especulativo contra la moneda nacional. Sin embargo, un resultado electoral contundente puede también reducir la incertidumbre y mejorar considerablemente las posibilidades de crecimiento de nuestra economía.

La economía valenciana inicia el próximo ejercicio con una capacidad real de crecimiento de su actividad económica similar a la señalada para la economía española. Para ello, se confía en el relevo que de forma natural debe producirse de las exportaciones y de la inversión privada y su sustitución por el consumo privado como motores que impulsen el crecimiento en los próximos meses.

La mayor influencia del ciclo económico internacional sobre la economía valenciana, junto con las condiciones que impone la pertenencia a la Unión Europea, condicionan cada vez más tanto la política presupuestaria como la política de rentas que resulta posible y conveniente llevar a cabo. En este sentido, una impaciencia excesiva en el ritmo elegido de convergencia real hacia los países más ricos puede retrasar el propio proceso, si como consecuencia de dicha prisa por mejorar los niveles de bienestar, se pierden demasiado pronto las ventajas comparativas que deben impulsar dicho proceso de aproximación.

Por esta razón, la política económica más conveniente para los intereses generales de la economía valenciana pasa por la consecución de un marco estable en el que sea posible el sostenimiento de una tasa de crecimiento a medio plazo que no introduzca elementos desequilibradores en los costes, en los precios, en los tipos de interés o en los niveles de endeudamiento acumulado. Una vez garantizadas las condiciones para crecer de forma equilibrada, los presupuestos se proponen contribuir a un justo reparto de los frutos del crecimiento entre los diferentes grupos que forman la sociedad.

Por dicho motivo, los presupuestos pretenden que el crecimiento económico contribuya a la creación de empleo. Sin embargo, agotadas en la primera fase de la recuperación las primeras oleadas de contrataciones

en un clima favorable de contención salarial, resulta preciso, para mantener el crecimiento del empleo, mejorar su productividad y reducir el riesgo asociado a la contratación. Para ello los presupuestos realizan un esfuerzo adicional en el alcance y en la calidad de los planes de educación y de formación profesional. En este sentido, el protagonismo en la creación de empleo corresponde a la pequeña y mediana empresa cuya problemática recibe una atención prioritaria.

Tomando en consideración las restricciones que imponen el marco nacional e internacional, en los presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1996 se dan unas características de excepcionalidad que vienen impuestas por el hecho de asumir en ellos compromisos adquiridos por anteriores gobiernos, que limitan de forma importante la posibilidad de realizar libremente la política presupuestaria que se corresponde con la concepción que, de la misma, tiene el Gobierno valenciano.

No obstante se han materializado, dentro de la realidad económico-financiera de la Generalidad Valenciana, los máximos esfuerzos para instrumentar unos presupuestos dirigidos principalmente a alcanzar los objetivos de reducción de la administración pública valenciana y la generación de empleo. Todo ello junto al firme empeño de reducir el déficit público en la medida en que esta reducción no suponga, ni la renuncia a la ejecución de proyectos significativos que conlleven necesidades inversoras cuya ejecución no convenga demorar para el mayor desarrollo de nuestra Comunidad, ni a la voluntad clara y firme de coadyuvar a la creación y mejora del empleo.

De acuerdo con lo expresado anteriormente el presupuesto de la Generalidad de 1996 se propone de forma prioritaria:

1. Impulsar la creación de empleo apoyando la actividad productiva de las empresas —prestando especial atención a las pequeñas y medianas— a través de un conjunto de medidas de políticas sectoriales y de actuaciones desarrolladas en forma de planes específicos, que contribuyan a la recuperación de su rentabilidad y en el asentamiento de su actividad productiva sobre bases más firmes. Para que la actividad productiva se asiente sobre la base de una economía competitiva se desarrollarán planes de educación, investigación aplicada y formación profesional, debidamente orientados y evaluados, que mejoren la capacitación y productividad de los trabajadores atendiendo a las directrices y necesidades de las empresas y respetando los intereses de los agentes sociales.

2. Mejorar el alcance y la calidad de los servicios públicos. El presupuesto de la Generalidad Valenciana para 1996 realiza un esfuerzo especial en aquellos servicios sociales que benefician al ciudadano, especialmente la Sanidad y la Educación, a partir del principio de universalidad de la prestación de los mismos. Al mismo tiempo, se mejora la eficiencia de los servicios públicos, y se complementará su prestación pública con la acción de la iniciativa privada.

3. Impulsar aquellas infraestructuras que mayor impacto ofrezcan en la reducción de costes de las empresas y en la ampliación de su capacidad de crecimiento y de generación de empleo, cuidando su impacto medioambiental. Se mejorará la gestión del tratamiento de los residuos sólidos, tóxicos y peligrosos, el saneamiento de aguas residuales, el abastecimiento de aguas y las infraestructuras del transporte, desarrollando planes para la recuperación del arbolado y de las masas vegetales sobre bases más estables.

4. Conseguir que el conjunto de acciones que permite desarrollar estos presupuestos satisfaga el interés general de la sociedad valenciana respetando el acuerdo más general establecido entre los distintos agentes sociales dentro de un marco sincero de cooperación.

5. El Consejo asume el principio de solidaridad con los países empobrecidos como uno de los ejes de su política y, más en concreto, de su política de cooperación internacional. Para la cooperación internacional al desarrollo el Consejo dedicará en la fase de ampliación de los presupuestos para 1996 la cantidad máxima que las disponibilidades permitan y que nunca será menor que la presupuestada para ese mismo concepto en 1995.

La jurisprudencia constitucional señala que la singularidad de la Ley de Presupuestos radica en el hecho de que se trata de una ley con una función específica definida en el artículo 134 de nuestra Constitución.

Es, en concreto, la ley que cada año aprueba los presupuestos generales de las distintas administraciones públicas, incluyendo la totalidad de los gastos e ingresos del sector público correspondiente a cada una de ellas y la consignación de los beneficios fiscales que afecten a sus respectivos tributos. Por otra parte, al ser los presupuestos un instrumento de la política económica de los Gobiernos, sus leyes son, además, vehículo de dirección y orientación de tal política.

Las limitaciones materiales citadas en el párrafo anterior derivan no sólo de la específica función que constitucionalmente se atribuye a estas leyes, sino de los requerimientos del principio de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la Constitución, que exige el que una ley de contenido constitucionalmente definido, como la que nos ocupa, no contenga más disposiciones que las que correspondan a su función constitucional.

En síntesis, en la presente Ley se trata de evitar la inseguridad jurídica que implica la inclusión repetitiva de normas vigentes con anterioridad, de nuevas normas legales o modificación de otras existentes, propias todas ellas del derecho codificado.

Esas y no otras son las razones de la sustancial reducción del contenido de esta ley en relación con la del ejercicio anterior.

## TITULO I

### De la aprobación de los presupuestos

#### CAPITULO I

##### Contenido, créditos iniciales

#### Artículo 1. *Contenido.*

1. Los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1996 constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

a) Las obligaciones que, como máximo, puedan reconocer la Generalidad Valenciana y sus entidades autónomas, así como los derechos que se prevea liquidar durante el ejercicio.

b) Las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por las sociedades mercantiles de la Generalidad Valenciana.

c) La totalidad de los gastos e ingresos de las restantes entidades de derecho público de la Generalidad Valenciana.

2. En consecuencia, los presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1996 son el resultado de la integración de los siguientes presupuestos:

a) El del sector administración general de la Generalidad Valenciana.

b) Los de las entidades autónomas de la Generalidad Valenciana.

c) Los de las sociedades mercantiles de la Generalidad Valenciana.

d) Los de las restantes entidades de derecho público de la Generalidad Valenciana.

#### Artículo 2. *Créditos iniciales.*

1. Para la ejecución de los programas integrados en el estado de gastos del presupuesto del sector administración general, se aprueban créditos por importe de 917.367.373 miles de pesetas, cuya distribución por funciones es la siguiente:

	Miles de pesetas
01. Deuda pública .....	49.158.503
11. Alta Dirección de la Generalidad Valenciana .....	5.385.170
12. Administración General .....	3.629.084
14. Justicia .....	3.671.812
22. Seguridad y protección civil .....	5.667.916
31. Seguridad y protección social .....	36.620.667
32. Promoción social .....	19.083.074
41. Sanidad .....	345.986.616
42. Educación .....	248.483.816
43. Vivienda y urbanismo .....	34.282.905
44. Bienestar comunitario .....	27.687.525
45. Cultura .....	8.843.073
46. Otros servicios comunitarios y sociales .....	8.584.833
51. Infraestructuras básicas y transportes .....	58.610.111
52. Comunicaciones .....	1.724.969
53. Infraestructuras agrarias .....	8.581.929
54. Investigación científica, técnica y aplicada .....	6.362.239
55. Información básica y estadística .....	336.669
61. Regulación económica .....	5.890.943
62. Comercio .....	3.234.780
71. Agricultura, ganadería y pesca .....	14.855.043
72. Industria .....	15.670.182
75. Turismo .....	5.015.514

2. Las dotaciones de gastos aprobadas para el cumplimiento de los fines de las distintas entidades autónomas, consignan créditos por importe de 3.914.964 miles de pesetas, que se distribuyen de la siguiente forma:

	Miles de pesetas
Instituto Valenciano de la Juventud .....	2.612.192
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias .....	1.177.512
Consorcio Valenciano de Cooperativas con sección de crédito .....	125.260

3. Se aprueban estimaciones de gastos de las sociedades mercantiles de la Generalidad Valenciana por un importe de 43.935.299 miles de pesetas, distribuidos de la siguiente forma:

	Miles de pesetas
«TV Autónoma Valenciana, Sociedad Anónima» .....	10.934.561
«Radio Autonomía Valenciana, Sociedad Anónima» .....	711.139
«Instituto Valenciano de la Vivienda, Sociedad Anónima» .....	11.035.441
«Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas, Sociedad Anónima» .....	145.940
«Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, Sociedad Anónima» .....	1.771.866

	Miles de pesetas
«Valencia, Ciencia y Comunicaciones, Sociedad Anónima» .....	13.984.158
«Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, Sociedad Anónima» .....	4.132.996
«Promoción Económica de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima» .....	813.050
«Gestión del Suelo de Alicante, Sociedad Anónima» .....	406.148

4. La estimación de gastos de las restantes entidades de derecho público de la Generalidad Valenciana, aprobada alcanza un importe de 48.505.556 miles de pesetas, cuya distribución es la siguiente:

	Miles de pesetas
Radio Televisión Valenciana .....	1.434.246
Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana .....	8.919.639
Teatros de la Generalidad Valenciana .....	1.083.697
Instituto Valenciano de Arte Moderno .....	1.186.309
Instituto de la Pequeña y Mediana Industria Valenciana .....	7.062.564
Instituto Valenciano de Finanzas .....	1.314.657
Agencia Valenciana del Turismo .....	4.617.226
Saneamiento de Aguas Residuales de la C.V. ....	22.798.218
Comité, Económico y Social .....	89.000

5. Como resultado de las consignaciones de créditos aprobados, que se detallan en los números anteriores, el presupuesto consolidado para 1996 de la Generalidad Valenciana asciende a 969.091.049 miles de pesetas.

#### Artículo 3. Financiación de los créditos iniciales.

1. Los créditos aprobados en el apartado uno del artículo anterior, se financiarán:

a) Con los derechos económicos, que se prevén liquidar durante el ejercicio, cuyo importe estimado es de 874.667.629 miles de pesetas.

b) Con el endeudamiento bruto resultante de las operaciones reguladas en el artículo 32 de esta Ley.

2. Los créditos aprobados para dotar los gastos de entidades autónomas, sociedades mercantiles y otras entidades de derecho público, a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior, se financiarán con los créditos consignados a estos fines en el estado de gastos del presupuesto del sector administración general de la Generalidad Valenciana y con las respectivas previsiones de ingresos por operaciones propias de la actividad de cada uno de estos entes.

## CAPITULO II

### Beneficios fiscales

#### Artículo 4. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios y a aquellos cuyo rendimiento se cede por el Estado a la Generalidad Valenciana, se estiman en 8.898 millones de pesetas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Impuesto sobre el Patrimonio: 2.450 millones.

Impuesto sobre Sucesiones: 625 millones.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos

Jurídicos Documentados: 5.742 millones.

Tasas de la Generalidad Valenciana: 81 millones.

## TITULO II

### De la gestión presupuestaria de los gastos

#### CAPITULO I

##### Normas generales de la gestión

#### Artículo 5. Créditos en función de objetivos y programas.

Los créditos del estado de gastos de los presupuestos de la Generalidad Valenciana, sector administración general, sus entidades autónomas y empresas financiarán la ejecución de las actuaciones incluidas en los programas presupuestarios. La contratación de obligaciones con cargo a aquéllos, se realizará con el fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos señalados en los citados programas.

#### Artículo 6. Principios de gestión.

La gestión y ejecución de los presupuestos de gastos de la Generalidad Valenciana deberá sujetarse a los siguientes principios:

a) La gestión contable-presupuestaria estará condicionada a que se hayan producido las actuaciones administrativas previas, que reglamentariamente se determinen y que garanticen la inmediata disposición de gastos y/o contratación de obligaciones.

b) No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y cualquier otro acto administrativo, así como las disposiciones generales con rango inferior a Ley, que infrinjan esta norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

c) El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el apartado anterior deberá verificarse al nivel que esta Ley establece para los distintos casos.

d) Los créditos no ejecutados podrán ser objeto de redistribución por el Consejero de Economía y Hacienda, a través del programa «Gastos diversos», con el fin de maximizar el cumplimiento de la programación prevista y optimizar la utilización de los recursos.

#### Artículo 7. Carácter limitativo de los créditos.

1. Los créditos para gastos se destinarán, exclusivamente, a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley o por las modificaciones presupuestarias autorizadas conforme a la legislación vigente.

2. El crédito presupuestario se determina, atendiendo a la clasificación orgánica, de acuerdo a su naturaleza económica y funcional, de la forma siguiente:

a) Para los gastos de personal: Consignación por artículo económico y programa presupuestario.

b) Para los gastos de funcionamiento: Consignación del capítulo económico y programa presupuestario.

c) Para los gastos financieros: Consignación por capítulo y programa presupuestario.

d) Para los gastos de transferencias corrientes y transferencias de capital: Consignación por línea de subvención, capítulo de gasto y programa presupuestario.

e) Para los gastos de inversiones reales y pasivos financieros: Consignación por capítulo y programa presupuestario.

f) Para los gastos en activos financieros: Consignación por proyecto financiero, capítulo y programa presupuestario.

3. No obstante lo anterior, el Consejo, en aquellos supuestos que estime necesarios, podrá establecer vinculaciones con un mayor nivel de desagregación.

### Artículo 8. *Gestión integrada y su contabilización.*

1. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley, no excusa, en ningún supuesto, la contabilización del gasto al nivel que se determina para cada caso:

- a) Para los gastos de personal, de funcionamiento y financieros: Subconcepto económico.
- b) Para las transferencias corrientes y transferencias de capital: Subconcepto económico y sublínea de subvención.
- c) Para las inversiones reales, activos y pasivos financieros: Subconcepto económico y subproyecto.

2. Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, los gastos relativos a los programas 412.10 «Centros integrados de Salud Pública» y 412.2 «Servicio Valenciano de Salud», de la Consejería de Sanidad y Consumo, se contabilizarán por «centros de gestión». Lo anterior será de aplicación en cada uno de los «subprogramas» en que se desagrega el programa 412.2 «Servicio Valenciano de Salud».

En consecuencia, y a fin de posibilitar el citado grado de desagregación contable, el presupuesto se determinará por «centro de gestión» en el programa 412.10, y por «subprograma» y «centro de gestión» en el programa 412.2.

En tal sentido, los ajustes presupuestarios derivados del citado nivel de desagregación, se realizarán por la Consejería de Sanidad y Consumo, a través de la Consejería de Economía y Hacienda.

## CAPITULO II

### Gestión de los presupuestos docentes no universitarios

#### Artículo 9. *Gestión económica en los centros docentes públicos no universitarios.*

1. Los centros docentes públicos no universitarios dispondrán de autonomía en su gestión económica, en los términos que se establecen en los puntos siguientes:

- a) Constituirán ingresos de estos centros, que deberán ser aplicados a gastos de funcionamiento:

Los fondos que con esta finalidad se les libre, a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, mediante órdenes de pago en firme y con cargo al presupuesto anual de aquélla.

Los derivados de la venta de bienes y prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas y los precios públicos.

Los producidos por legados, donaciones o cualquier forma admisible en Derecho.

- b) Los gastos de funcionamiento, que tengan su origen en los ingresos citados en el punto anterior, se justificarán mediante la rendición de una única cuenta de gestión anual por el Director del centro, previa aprobación de la misma por el respectivo Consejo Escolar.

Los centros pondrán a disposición de la administración educativa las cuentas de gestión anual que les sean requeridas.

- c) Los gastos de funcionamiento incluirán, además de los contenidos en el capítulo segundo de la vigente clasificación económica de gastos de la Generalidad Valenciana, los destinados a la reparación y mantenimiento de inmuebles del centro y a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos del propio centro, siempre que éstos y aquéllos no sobrepasen la cantidad resultante de multiplicar por 100.000 pesetas el número de unidades escolares de cada centro, hasta un máximo de 1.500.000 pesetas.

2. Podrá incrementarse en 250.000 pesetas la justificación de gastos en material no modulado en equipamiento escolar con cargo a los propios fondos del centro, siempre que esté justificado que se cubren previamente el resto de las obligaciones ordinarias del mismo.

3. No obstante lo anterior, en el caso de centros docentes cuya matrícula supere los 1.500 alumnos, los gastos de funcionamiento dedicados anualmente a la reparación y mantenimiento del centro y adquisición de mobiliario y equipos didácticos, podrán sobrepasar lo indicado en los números anteriores hasta el límite máximo de 3.000.000 por ambos conceptos.

#### Artículo 10. *Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

1. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 1996, es el fijado en el anexo I de esta Ley.

Con carácter provisional, durante el primer trimestre del curso 1996-1997 podrán financiarse con arreglo a los módulos económicos de Formación Profesional de primer grado los ciclos formativos de grado medio, cuya implantación se autorice en los centros concertados de Formación Profesional, hasta tanto no se regule reglamentariamente la financiación de los citados ciclos formativos.

2. Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad según las fechas indicadas en el anexo I de esta Ley, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y sindicales firmantes de los citados Convenios Colectivos, hasta el momento de la firma del correspondiente Convenio. Considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 1996. El componente del módulo destinado a «Otros gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 1996. En el supuesto de que subsistan conciertos educativos para menos de tres unidades en el nivel de Educación Primaria/General Básica, la dotación en concepto de «Otros gastos» será la equivalente a tres unidades, previa solicitud al respecto del titular del centro.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación a los pagos que durante este ejercicio se efectúen para dar continuidad a las cantidades a cuenta que vinieran abonándose en el ejercicio anterior, si la revisión salarial correspondiente no se hubiera publicado con antelación al 1 de enero de 1996.

3. Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará a los centros concertados, debiendo éstos justificar su aplicación al finalizar cada curso escolar.

4. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

Formación Profesional de segundo grado y centros homologados de Bachillerato Unificado Polivalente (procedentes de antiguas secciones filiales de Bachillerato): 2.000 pesetas alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria de la percibida directamente de la administración, de tal modo que la financiación total de dicho componente por unidad concertada no supere en ningún caso lo establecido en el módulo económico fijado en la presente Ley para los respectivos niveles de enseñanza.

5. Se faculta a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia para fijar las relaciones profesor/unidad concertada, suficientes para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales, no pudiendo la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia asumir los incrementos retributivos, reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo I de esta Ley.

6. Para facilitar los objetivos del Acuerdo entre la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, organizaciones patronales y sindicales de la enseñanza privada por el que se oferten medidas tendentes a la recolocación y otras vías de solución para los profesores procedentes de la reducción de unidades concertadas, incentivando a los centros privados concertados a cubrir las vacantes producidas en las unidades objeto del concierto, con profesores afectados por la no renovación total o parcial de los contratos educativos, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia podrá incrementar hasta un 10 por 100 la dotación económica del módulo de «Otros gastos», a razón de una unidad incrementada por cada vacante cubierta. Dicho incentivo dejará de ser aplicado a partir del momento en que el profesor o profesores recolocados dejen de pertenecer a la plantilla del centro. Del mismo modo, la Consejería podrá abonar las cantidades que, en concepto de indemnización incentivada, se prevean en el acuerdo referido y en las condiciones que éste disponga.

#### Artículo 11. *Contratación de profesores de apoyo.*

1. Además del profesorado necesario para impartir completo el currículum correspondiente al nivel de enseñanza objeto de concierto, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia podrá autorizar a los centros con concierto en los niveles de Educación General Básica/Educación Primaria, Educación Especial/Secundaria Obligatoria, la contratación de profesores según lo indicado en la tabla número 1 adjunta.

2. Las contrataciones de profesores de apoyo se realizarán en las condiciones que se detallan a continuación:

a) Los profesores de apoyo que se contraten en virtud de la presente Ley, provendrán necesariamente del grupo de profesores afectados por la modificación de conciertos o por la no renovación total o parcial de los mismos, según se determine en el acuerdo por el que se oferten medidas tendentes a la recolocación y otras vías de solución para los profesores procedentes de la reducción de unidades concertadas.

b) Estos profesores de apoyo serán contratados por los centros en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto del profesorado, en el marco legal o reglamentario establecido por la legislación vigente y en consonancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

c) La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia reconocerá dichas dotaciones de apoyo e incluirá a estos profesores en la nómina de pago delegado solamente en el caso de que se cumplan las condiciones anteriores. La dotación para profesorado de apoyo tendrá como límite las cantidades que por «Salarios y cargas sociales» y «Gastos variables» prevé, el módulo de conciertos educativos para el nivel de Educación Infantil/Preescolar y Educación Primaria/General Básica.

TABLA NUMERO 1

Centros	Profesores de apoyo
De 8 a 15 unidades .....	1
De 16 a 23 unidades .....	2
De 24 a 31 unidades .....	3
De 32 a 39 unidades .....	4
De más de 40 unidades .....	5

#### Artículo 12. *Control financiero de los centros docentes públicos no universitarios.*

1. La dirección de cada centro rendirá a la Intervención General de la Generalidad Valenciana, por mediación de la Intervención Delegada en la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, copia de la cuenta anual en la que conste la diligencia de aprobación por el Consejo Escolar, antes del 31 de marzo del siguiente ejercicio.

2. Los centros se sujetarán al control financiero que se establece en el apartado 3 del artículo 64 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

### CAPITULO III

#### Gestión de los presupuestos universitarios

#### Artículo 13. *Régimen presupuestario de las Universidades de competencia de la Generalidad Valenciana.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/1983, de 15 de agosto, de Reforma Universitaria, y en relación con el régimen transitorio de adecuación de plantillas universitarias, se autorizan los costes del personal funcionario docente, del contratado docente y del personal funcionario no docente de las Universidades por los importes detallados en el anexo II de esta Ley.

2. Las Universidades podrán ampliar los créditos del capítulo I «Gastos de personal», señalados en el apartado anterior, por acuerdo expreso del Consejo que así lo autorice, a propuesta conjunta de las Consejerías de Cultura, Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda.

3. A los efectos del artículo 55.3 de la Ley de Reforma Universitaria, y de conformidad con el artículo 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana y la Orden de 15 de octubre de 1985, de la Consejería de Economía y Hacienda, tendrán la consideración de operaciones de capital los capítulos seis a nueve, inclusive, de los estados de ingresos y de gastos de los presupuestos de las Universidades.

### CAPITULO IV

#### Gestión de los créditos para gastos de reconocimiento preceptivo

#### Artículo 14. *Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.*

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda adoptar las medidas presupuestarias necesarias para

dotar, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, de los siguientes conceptos de gasto:

Las cuotas de la Seguridad Social y las prestaciones familiares, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como las aportaciones de la Generalidad Valenciana al régimen de previsión social de los funcionarios públicos y otras prestaciones sociales.

Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestado a la administración.

Los créditos destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional, o que se deriven de la normativa vigente.

Los que se destinen al pago de intereses o la amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones financieras, así como las obligaciones derivadas de quebrantos en operaciones de crédito avaladas por la Generalidad Valenciana.

Las destinadas a satisfacer el pago de las pensiones por vejez o enfermedad y las ayudas a minusválidos en la medida que aumenten los beneficiarios que reúnen los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Las derivadas de aquellas obligaciones generadas por los intereses de demora previstos en el artículo 43 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

Las derivadas de la reprogramación plurianual en los gastos de capital.

Los derivados, en su caso, de la devolución de ingresos indebidos.

Las ayudas de incentivos económicos, concedidas al amparo del Decreto 91/1990, del Consejo de la Generalidad Valenciana, y la Orden de 6 de marzo de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Las ayudas destinadas a la gratuidad de los libros de texto.

Las ayudas financieras y subvenciones directas a las explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por la sequía del año 1995, así como las ayudas a titulares de explotaciones agrícolas afectadas por las tormentas de los meses de agosto y septiembre del mismo año, reguladas, respectivamente, por Decretos del Consejo 272/1995 y 273/1995.

## CAPITULO V

### Gestión de los presupuestos de las entidades autónomas de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo y de derecho público

#### Artículo 15. Estructura presupuestaria y gestión económica.

1. Sin perjuicio de sus peculiaridades recogidas en las respectivas leyes de creación, las entidades autónomas de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo, así como las entidades de derecho público dependientes de la Generalidad Valenciana, se ajustarán a la estructura de contabilidad presupuestaria de ésta, tanto en la presentación de sus estados de gastos e ingresos iniciales, como en el reflejo de su gestión económica.

2. A tal efecto, las mencionadas entidades, podrán integrarse en el sistema informático contable y presupuestario de la Generalidad Valenciana. La Consejería de Economía y Hacienda adoptará las medidas necesarias y dictará las disposiciones oportunas para ello.

## CAPITULO VI

### Normas para la modificación de los presupuestos

#### Artículo 16. Principios generales.

1. Los límites establecidos en el artículo 32 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda

Pública de la Generalidad Valenciana, para la modificación de los créditos, se aplicarán a los presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1996, con las especificaciones contenidas en los artículos del presente capítulo.

2. Toda modificación presupuestaria deberá indicar expresamente los programas, servicios y créditos presupuestarios afectados por la misma, y será publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

3. Constituyen modificaciones presupuestarias:

a) Las de las consignaciones de los créditos de los respectivos programas del presupuesto.

b) Las producidas en la relación de objetivos de los programas aprobados en el presupuesto.

c) Las modificaciones en el destino expreso de los créditos para transferencias, que supongan afectación o desafectación del carácter nominativo.

d) La inclusión o supresión de proyectos en el anexo de inversiones reales y la inclusión o supresión de operaciones financieras.

e) La inclusión o supresión de líneas de subvención, así como la variación de sus importes previstos y datos descriptivos esenciales.

f) La variación de los importes previstos en los proyectos de activos financieros.

#### Artículo 17. Competencias del Consejo para autorizar modificaciones presupuestarias.

Corresponde al Consejo, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la autorización de las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las transferencias y habilitaciones entre créditos de diferentes programas con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

b) La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras no contemplados en planes o programas sectoriales previamente aprobados por el Consejo.

c) Las modificaciones en la relación de objetivos de los programas.

d) La afectación o desafectación del carácter nominativo de los créditos para transferencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

e) La supresión de líneas de subvención, así como la variación de los importes previstos en las de carácter nominativo.

f) La variación de los importes previstos en las líneas de subvención que financian las operaciones corrientes y de capital de las empresas de la Generalidad, así como la variación de los de las entidades autónomas que se deriven de lo previsto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

g) La variación de los importes previstos en los proyectos de activos financieros.

#### Artículo 18. Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda para autorizar modificaciones presupuestarias.

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta, en su caso, de las Consejerías interesadas, la autorización de las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las habilitaciones y transferencias de crédito, con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, siempre que los créditos afectados pertenezcan a un mismo programa.



b) Las generaciones, anulaciones y no disponibilidades de crédito en el estado de gastos, conforme a lo previsto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

c) Las habilitaciones y transferencias, incluso entre diferentes programas presupuestarios, que tengan por objeto reajustar los créditos vinculados al Fondo de Compensación Interterritorial y a los fondos estructurales de la Comunidad Europea.

d) Las habilitaciones y transferencias de crédito que se deriven de reorganizaciones administrativas o competenciales, y aquellas que resulten necesarias para obtener una adecuada imputación contable.

e) La incorporación de remanentes y resultas de los créditos del ejercicio anterior, sea cual fuere su naturaleza económica, que garanticen compromisos de gastos contraídos hasta el último día del ejercicio presupuestario y que, por motivos justificados, no se hayan podido realizar durante el mismo, tanto si corresponden al presupuesto del sector Administración General de la Generalidad Valenciana, como a los de sus entidades autónomas.

A tal efecto, se incorporarán automáticamente los remanentes de créditos correspondientes a incentivos regionales.

Con la incorporación de remanentes podrán determinarse las condiciones y plazos de gestión de los mismos, dentro, en cualquier caso, del ejercicio en el que se acuerde su incorporación.

f) La variación en los importes previstos en las líneas de subvención que no tengan carácter nominativo, así como aquellas que financiando operaciones corrientes y de capital de las entidades autónomas se deriven de lo previsto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

g) La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras derivados de la ejecución de planes o programas sectoriales, previamente aprobados por el Consejo de la Generalidad Valenciana, así como la de aquellos proyectos que tengan por objeto obras de reparaciones menores o la dotación de medios materiales necesarios para el mantenimiento del nivel de prestación de los servicios.

Asimismo, podrá autorizar la modificación en la relación de objetivos y acciones y la inclusión o supresión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras, que se deriven exclusivamente de generaciones y anulaciones de crédito de carácter finalista.

h) La inclusión de líneas de subvención que permitan la suscripción de Convenios y las previstas en el artículo 45, punto c), del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

i) Las transferencias derivadas de la distribución de los fondos que se consignen en el programa «Gastos diversos».

j) Las que sean necesarias para dotar los créditos de los conceptos de gastos detallados en el artículo 29.5 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública Valenciana, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previa determinación de los recursos que las han de financiar.

#### Artículo 19. *Competencias de los Consejeros para autorizar modificaciones presupuestarias.*

1. Corresponde a los titulares de las Consejerías respectivas autorizar, previo informe favorable de la Intervención Delegada correspondiente, las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias de crédito entre los capítulos II del presupuesto de gastos de los diferentes programas adscritos a la Consejería de que fuesen titulares, incluso

entre programas pertenecientes a grupos funcionales distintos.

b) Ajustes en la dotación de líneas de subvención, ya sean de naturaleza corriente o de capital, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

Que se trate de líneas de subvención de carácter genérico.

Que los ajustes se produzcan dentro de un mismo capítulo y programa presupuestario.

Que no disminuyan líneas de subvención que recojan obligaciones que, por su naturaleza o beneficiarios, sean de ineludible cumplimiento para la Generalidad Valenciana.

Que no supongan la supresión o inclusión de líneas de subvención.

Que no alterando la distribución de fondos finalistas y propios asociados en el conjunto del capítulo, permita cumplir las actuaciones objeto de cofinanciación.

Que no suponga desviación o alteración de los objetivos del programa.

c) Reapertura de líneas de subvención y proyectos de inversión existentes en ejercicios anteriores derivada de la existencia de compromisos pendientes debidamente adquiridos.

2. En caso de discrepancia de la Intervención Delegada, el órgano competente para resolver será el Consejo de Economía y Hacienda.

3. Autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el presente artículo, se remitirán a la Dirección General de Presupuestos y Tesoro de la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos de instrumentar su ejecución.

#### Artículo 20. *Instrumentación y ejecución de las modificaciones presupuestarias.*

1. Todas las modificaciones presupuestarias serán informadas por las Intervenciones Delegadas y, en su caso, por la Intervención General.

2. La ejecución de las modificaciones presupuestarias corresponderá, en todo caso, a la Consejería de Economía y Hacienda.

### TITULO III

#### De los gastos de personal

##### CAPITULO UNICO

#### Delimitación del sector público valenciano y régimen retributivo de aplicación al mismo

##### Artículo 21. *Delimitación del sector público valenciano.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente se considerará sector público valenciano:

Las instituciones a que se refiere el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.1 de la mencionada Ley.

El sector Administración General de la Generalidad Valenciana y sus entidades autónomas.

Las sociedades mercantiles y entidades de derecho público a que se refiere el artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

##### Artículo 22. *Normas generales del régimen retributivo.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1996, las retribuciones íntegras asignadas a los puestos de trabajo que desempeña el personal al servicio del sector público

valenciano no podrán experimentar un incremento global superior al 3,5 por 100 con respecto a las de 1995, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

2. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el número anterior o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas, que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

4. Los complementos personales y demás retribuciones que tengan análogo carácter, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 3,5 por 100 previsto en el anterior número 1. Tampoco será de aplicación el citado incremento a las indemnizaciones por razón de servicio.

5. Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de las que resulten de la aplicación del régimen de incompatibilidades.

#### Artículo 23. *Retribuciones de los altos cargos del Consejo.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1996, las retribuciones de los altos cargos del Consejo, excluidos los Secretarios generales y Directores generales, se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

Presidente de la Generalidad: 10.655.376 pesetas.  
 Consejero: 9.076.968 pesetas.  
 Subsecretario: 8.570.712 pesetas.

2. El régimen retributivo para 1996 de los Secretarios generales, Directores generales y asimilados será el establecido con carácter general para los funcionarios de la Generalidad del grupo A en el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, a tal efecto se fijan las siguientes cuantías de complemento de destino y valor mínimo de complemento específico, referidas a doce mensualidades:

Complemento de destino: 1.602.036 pesetas.  
 Complemento específico: 2.405.400 pesetas.

Los complementos específicos de los Secretarios generales, Directores generales y asimilados, serán fijados por el Consejo en la correspondiente relación de puestos de altos cargos con el fin de asegurar la transparencia administrativa y que las retribuciones guarden la relación adecuada con la especial dedicación y responsabilidad de los mencionados altos cargos de la Generalidad.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, los funcionarios declarados en servicios especiales, por ser miembros del Gobierno valenciano, o altos cargos de la Administración Autonómica, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades,

de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios; los cuales se abonarán con cargo a los créditos que se incluyen al efecto en los estados de gastos.

#### Artículo 24. *Indemnización por cese a los altos cargos del Consejo que no accedan de forma inmediata a un puesto de trabajo en cualquier sector de actividad pública o privada.*

Los altos cargos del Consejo que cesen en el desempeño de sus funciones tendrán derecho a una indemnización máxima de tres mensualidades, cada una de ellas de igual importe de las que vinieran percibiendo como altos cargos.

El derecho a dichas percepciones, que se satisfará mensualmente, decaerá en el momento en que, dentro del período de tres meses, ocupasen otro puesto de trabajo en el sector privado o en la fecha en que adquiera efectos económicos el reingreso a un puesto de trabajo en el sector público.

#### Artículo 25. *Retribuciones para 1996 de los funcionarios de la Generalidad Valenciana.*

1. Las retribuciones a percibir en el año 1996 por los funcionarios de la Generalidad Valenciana serán las que se indican en el presente artículo.

2. Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñen, experimentarán un crecimiento del 3,5 por 100 respecto a las establecidas para el ejercicio de 1995, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias, de carácter fijo y periódico, cuando sea necesario para asegurar que las señaladas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de esta Ley, las retribuciones básicas y el complemento de destino correspondientes a cada nivel retributivo de los funcionarios de la Generalidad Valenciana se devengarán en las cuantías establecidas en la legislación aplicable a todas las Administraciones Públicas. A tal efecto, además de las doce mensualidades ordinarias, se liquidarán dos pagas extraordinarias por el mismo importe del sueldo y trienios de cada una de ellas.

4. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 3,5 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 1995, sin perjuicio de las modificaciones que se derivan de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

5. El complemento de productividad se aplicará, en su caso, con los criterios que establezca el Consejo, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y Administración Pública, y para su aplicación se estará en todo caso a lo previsto en el artículo 55.2.b) del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.

A tal efecto se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dotar, en su caso, los créditos globales destinados a atender el mencionado complemento, una vez hayan sido fijados los criterios por el Consejo.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.



6. La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios será competencia del Consejo, a propuesta de la Consejería que resulte afectada, previo informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y Administración Pública.

7. Los complementos personales de garantía y los transitorios quedarán absorbidos por el incremento de las retribuciones de carácter general establecido en la presente Ley, de tal forma que éste sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tienen ese carácter el sueldo, referido a 14 mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, las gratificaciones extraordinarias ni las indemnizaciones por razón de servicio.

Los complementos personales transitorios y los de garantía igualmente serán absorbidos y compensados en cómputo anual como consecuencia del cambio de grupo, nivel, puesto de trabajo o de cualquier incremento retributivo que afecte al puesto de trabajo o al grupo de pertenencia.

Únicamente se procederá al reconocimiento de nuevos complementos personales, que en todo caso tendrán el carácter de transitorios, para el mantenimiento de las retribuciones calculadas en cómputo anual, en los supuestos de clasificación inicial en la Generalidad Valenciana como consecuencia de transferencias en los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

#### Artículo 26. *Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias.*

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas a dichos conceptos en el artículo 25 de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley, y de que la cuantía anual del complemento de destino del citado artículo 25 se satisfaga en catorce mensualidades, siendo objeto de publicidad al resto de funcionarios del organismo correspondiente y a los representantes sindicales.

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos que estén fijados al personal experimentará un incremento del 3,5 por 100 respecto al aprobado para el ejercicio de 1995, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 25 anterior.

3. La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios establecidos por el Consejo de la Generalidad, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre.

4. Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocidos el personal, conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 3/1987, se regularán por lo establecido en el artículo anterior.

#### Artículo 27. *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1996, la masa salarial del personal laboral, a que se refiere el apartado segundo del presente artículo, no podrá experimentar un crecimiento global superior al 3,5 por 100 respecto de la establecida para 1995, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada empresa o entidad mediante el incremento

de la productividad o modificación de los sistemas de organización de trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornadas, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1996, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones u otras compensaciones de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establecen con carácter general para el personal funcionario de la Generalidad Valenciana.

2. Durante el año 1996, será preceptivo el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y Administración Pública para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Generalidad Valenciana y sus entidades autónomas y las sociedades mercantiles y entes públicos de la Generalidad Valenciana, a que se refiere el artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

3. El mencionado informe será evacuado en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1996 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia cuando no exista informe favorable, considerado de acuerdo con el apartado anterior, así como los pactos salariales que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos, contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

5. Las sociedades mercantiles de la Generalidad Valenciana y las entidades de derecho público de ella dependientes, podrán contratar el personal necesario para el cumplimiento de los objetivos y funciones que tengan encomendados, siempre que dicha contratación no suponga incremento en la dotación que para gastos de personal contemplan sus presupuestos.

6. Las sociedades mercantiles en las que exista participación mayoritaria de la Generalidad Valenciana o de sus entidades autónomas, así como las entidades de derecho público dependientes de la Generalidad Valenciana, con personalidad jurídica propia y cuyas actividades se rijan por el ordenamiento jurídico privado, podrán pagar el concepto de productividad siempre que tengan un sistema de objetivos que permitan su correcta evaluación y que el importe total del mismo no supere el 7 por 100 de la masa salarial correspondiente a las retribuciones básicas y complementarias fijas y periódicas pagadas durante el ejercicio 1995 (excluido el mencionado concepto).

Las sociedades y las entidades de derecho público afectadas, con carácter previo a su efectiva aplicación y mediante propuesta motivada, deberán dar cuenta al Consejo de las cuantías individualmente asignadas por tal concepto a su personal. La citada propuesta deberá remitirse dentro del último trimestre del ejercicio.

En ningún caso, las cuantías asignadas por el concepto de productividad durante un período de tiempo

originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos. A tal efecto, las cuantías asignadas por tal concepto no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

7. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de los incrementos salariales para 1996, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

#### Artículo 28. *Retribuciones del personal eventual.*

Las retribuciones íntegras del personal eventual al Servicio de la Generalidad Valenciana experimentarán un incremento del 3,5 por 100 respecto a las correspondientes a 1995.

#### Artículo 29. *De la oferta de empleo público.*

1. Durante el año 1996, las convocatorias para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y grupos que se consideren prioritarios.

El número de plazas de nuevo ingreso será inferior al que resulte de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

2. Consecuencia de lo anterior, el Consejo podrá autorizar, a propuesta de la Consejería de Administración Pública o, en su caso, de las Consejerías competentes por razón de la materia, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la convocatoria de aquellas plazas dotadas presupuestariamente que sean estrictamente necesarias para el funcionamiento de los servicios públicos y se encuentren desempeñadas de forma interina o temporal.

3. En las convocatorias para el ingreso en la función pública valenciana, bien como funcionario o personal laboral, se especificarán los puestos de trabajo reservados para su desempeño por minusválidos.

#### Artículo 30. *De la contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.*

1. Las distintas Consejerías y las entidades autónomas podrán formalizar durante 1996, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos de la Generalidad Valenciana vigentes.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las descripciones de los artículos 15 y 17 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo de 24 de marzo y con respeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales temporales.

Las Consejerías y entidades autónomas serán responsables de que se cumplan las citadas obligaciones formales, así como de evitar la asignación de personal con-

tratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado. En tal sentido, las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 29 del texto refundido mencionado en el apartado anterior.

4. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el servicio jurídico de la Consejería o entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en todo caso. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal temporal si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

## TITULO IV

### Gestión de transferencias corrientes y de capital

#### CAPITULO UNICO

##### De las transferencias

#### Artículo 31. *Transferencias corrientes y de capital excepcionadas del régimen general.*

Las siguientes transferencias corrientes y de capital quedan excepcionadas del régimen general, previsto en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública Valenciana:

1. Ayudas y subvenciones de naturaleza corriente, destinadas a paliar situaciones de primera necesidad, de emergencia, o de subsistencia, debidamente justificadas, de personas individuales o unidades familiares.

2. Subvenciones, de naturaleza corriente, concedidas por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en el ámbito de los servicios especializados, al amparo de la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, que podrán hacerse efectivas mediante el fraccionamiento en 12 mensualidades anticipadas de la cuantía total de la subvención.

La justificación de la suma librada se efectuará a trimestre vencido, debiendo aportarse a tal efecto la documentación acreditativa de la efectiva y correcta aplicación de las cantidades abonadas a la actuación objeto de la subvención.

3. Ayudas y subvenciones de naturaleza corriente concedidas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en el ámbito de las actividades del voluntariado medioambiental:

a) El abono de las ayudas se efectuará previa aprobación de los justificantes presentados por el beneficiario en la periodicidad que éste considere oportuno y siempre en un porcentaje nunca inferior al 5 por 100 del total de la subvención.

b) Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo en un porcentaje nunca superior al 80 por 100 del total

de la subvención, efectuándose en este caso el abono de las ayudas según el régimen siguiente:

Hasta un 40 por 100 del importe de la subvención se librará una vez concedida y aceptada la ayuda.

El resto, hasta el 80 por 100 mencionado, se abonará tras la comprobación de la correcta aplicación de la suma librada a la actuación objeto de subvención, según revisión realizada por los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que expedirán certificado en el sentido indicado.

c) El resto se abonará en cuanto se justifique por el beneficiario el cumplimiento de lo convenido, la presentación de la Memoria final de actividad y el pago de la totalidad de gastos originados por las actividades subvencionadas así como la devolución de cualquier material que hubiera sido cedido por la Generalidad Valenciana para la realización de la actividad.

4. Ayudas y subvenciones corrientes o de capital, concedidas en el marco de actuaciones del programa presupuestario 542.10 «Investigación científica y técnica».

a) Ayudas para la realización de «Proyectos de investigación y desarrollo tecnológico Generalidad Valenciana» y para la adquisición general de equipamiento de infraestructura de carácter científico-técnico: Hasta un 100 por 100 de la ayuda correspondiente a cada anualidad podrá librarse de inmediato una vez concedida, siempre que los beneficiarios sean Universidades, centros de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y demás entidades de investigación, públicas o privadas, sin ánimo de lucro.

b) Pago de estancias de becarios predoctorales en el extranjero, organización de congresos, jornadas y reuniones de carácter científico y tecnológico en la Comunidad Valenciana: Hasta un 85 por 100 de la cuantía podrá librarse una vez concedida, y hasta el 100 por 100 del importe de bolsas de viaje si las hubiere. El resto de la ayuda concedida se abonará cuando el beneficiario justifique documentalmente los gastos realizados.

c) Pago de becas de formación, perfeccionamiento y movilidad de personal investigador: Las becas de formación del personal investigador y de estancias de profesores e investigadores en el extranjero podrán hacerse efectivas mediante el fraccionamiento de la cuantía total en 12 mensualidades anticipadas.

Cuando la ayuda incluya una bolsa de viaje, ésta se abonará junto a la primera mensualidad.

5. Ayudas y subvenciones corrientes concedidas en el marco de actuaciones del programa presupuestario 422.20 (Enseñanza Primaria) destinadas a la financiación parcialmente del segundo ciclo de Educación Infantil de los centros concertados de Educación Primaria de la Comunidad Valenciana.

## TITULO V

### De las operaciones financieras

#### CAPITULO UNICO

#### Deuda Pública, operaciones de tesorería y avales de la Generalidad Valenciana

##### Artículo 32. De la Deuda Pública.

1. Se autoriza al Consejo para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, incremente la Deuda de la Generalidad Valenciana con la limitación de que el saldo vivo de la misma a 31 de diciembre de 1996 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 1996 en más de 22.235.435 miles de pesetas.

2. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo y quedará automáticamente revisado.

a) Por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión.

b) Por las modificaciones que pudieran producirse del «Escenario de consolidación presupuestaria 1993-1997 de las Administraciones Públicas», acordado entre la Administración Central del Estado y la Comunidad Valenciana, en desarrollo de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 20 de enero de 1992 y de 15 de marzo de 1995.

c) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el párrafo anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de las necesidades de financiación de la Generalidad.

3. Asimismo, el límite señalado anteriormente podrá ampliarse en los siguientes términos:

a) Por la cuantía del endeudamiento autorizado por la Ley de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1995 que no haya sido utilizado, como consecuencia de variaciones en la periodificación de las necesidades de financiación de la misma.

b) Por el importe necesario para financiar aquellos gastos de inversión que serían objeto de minoración para atender las obligaciones económicas ineludibles adquiridas, como consecuencia de las operaciones de Tesorería necesarias para compensar las necesidades de liquidez derivadas de los retrasos en los libramientos de fondos procedentes de la Administración del Estado, previstos en el epígrafe I del «Acuerdo sobre el sistema de financiación autonómica en el período 1992-1996, de 20 de enero de 1992».

4. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, si durante el ejercicio surgiesen necesidades inversoras cuya ejecución no convenga demorar, el endeudamiento previsto podrá ser incrementado en la cantidad suficiente para hacer frente a las mismas, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, y sin rebasar, en todo caso, los límites del artículo 89.1.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública Valenciana.

5. En aquellas operaciones de crédito que financien proyectos de inversión de carácter plurianual, únicamente se computará como endeudamiento para el ejercicio corriente el importe de la anualidad de los citados proyectos para dicho ejercicio.

##### Artículo 33. De la Deuda Pública a corto plazo.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que autorice las operaciones de endeudamiento por plazo igual o inferior a un año destinadas a atender las necesidades de tesorería derivadas de diferencias en el vencimiento de sus ingresos y pagos, con el límite previsto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana. Entendiéndose este límite referido, en todo caso, al volumen vivo.

##### Artículo 34. Avales de la Generalidad.

1. La Generalidad Valenciana, en los términos previstos en los artículos 84 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública podrá prestar avales durante el ejercicio de 1996 para las operaciones de crédito que conciernten las entidades o empresas públicas hasta un límite de 34.475 millones de pesetas.

2. Esta cuantía podrá ser alterada en función de los avales que puedan amortizarse durante el ejercicio.

3. Los importes de las operaciones de productos derivados avaladas y vinculadas a operaciones de crédito no computarán en el límite máximo por avales a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

4. A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores, será el Consejo de la Generalidad Valenciana, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el órgano competente para autorizar avales.

**Artículo 35. Asunción por la Generalidad Valenciana de la carga de la Deuda para 1996, de Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana.**

1. La Generalidad Valenciana asume la carga de la Deuda de Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana correspondiente a 1996.

2. La Deuda de Ferrocarriles de la Generalidad cuya carga asume la Generalidad Valenciana conservará sus características.

3. El importe de la Deuda amortizada en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior se constituye en aportación de la Generalidad Valenciana para incrementar el fondo patrimonial de Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana.

**Artículo 36. Del Instituto Valenciano de Finanzas.**

El Instituto Valenciano de Finanzas, durante el año 1996, podrá realizar operaciones de endeudamiento siempre que no rebase los 15.000 millones de pesetas de volumen vivo a 31 de diciembre de 1996, y respetando en todo caso las limitaciones contempladas en su norma de constitución.

No obstante, se autoriza al Gobierno valenciano a modificar el citado límite, si se considera conveniente por razones de una mayor operatividad en el ámbito crediticio.

## TITULO VI

### De las normas tributarias

#### CAPITULO I

##### Tasas y otros ingresos

**Artículo 37. Tasas y otros ingresos de derecho público.**

1. Se elevan para 1996 los tipos de cuantía fija de las tasas y otros ingresos de derecho público de la Hacienda de la Generalidad Valenciana hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,035 a la cuantía exigible en 1995.

Se consideran como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a los precios públicos durante 1996, que se determinarán de acuerdo con su normativa. Tampoco será de aplicación a la Tasa por Servicios Administrativos de Casinos, Juegos y Apuestas, regulada en el capítulo único del título I del texto refundido de la Ley de Bases de Tasas.

2. Cuando de la recaudación de las tasas y otros ingresos a lo largo del ejercicio de 1996 se puede estimar un rendimiento inferior o superior al previsto, se podrán modificar los créditos del estado de gastos financiados con dicha fuente de recursos.

3. Las cantidades procedentes de los reintegros por subvenciones a que se refiere el artículo 47.9 del vigente texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

**Artículo 38. Canon de saneamiento.**

1. Las tarifas del canon de saneamiento aplicables para el ejercicio de 1996 serán las siguientes:

a) Usos domésticos:

De acuerdo con los siguientes tramos de población:

Municipios	Cuota de consumo — Pesetas/metro cúbico	Cuota de servicio — Pesetas/año
Entre 500 y 3.000 hab. ....	13,8	1.368
Entre 3.001 y 10.000 hab. ....	17,2	1.824
Entre 10.001 y 100.000 hab. ....	20,8	2.256
De más de 100.000 hab. ....	25,2	2.544

b) Usos industriales (no domésticos) consumos de agua hasta 3.000 metros cúbicos por año: La tarifa del canon será la establecida para usos domésticos en el municipio en que se ubique la empresa, local o establecimiento correspondiente. Para ello se utilizará siempre como referencia el consumo producido en el año anterior.

c) Usos industriales (no domésticos) con consumos de agua superiores a 3.000 metros cúbicos por año. Cuota de consumo: 31,3 pesetas por metro cúbico. Cuota de servicio, de acuerdo con la siguiente escala (en pesetas):

Contadores calibre de hasta 13 milímetros: 6.300.  
Contadores calibre de hasta 15 milímetros: 9.444.  
Contadores calibre de hasta 20 milímetros: 15.744.  
Contadores calibre de hasta 25 milímetros: 22.044.  
Contadores calibre de hasta 30 milímetros: 31.500.  
Contadores calibre de hasta 40 milímetros: 63.000.  
Contadores calibre de hasta 50 milímetros: 94.500.  
Contadores calibre de hasta 65 milímetros: 126.000.  
Contadores calibre de hasta 80 milímetros: 157.500.  
Contadores calibre mayor de 80 milímetros: 220.500.

2. A efectos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de la Generalidad Valenciana 2/1992, la cuota de consumo y la cuota de servicio para usos industriales podrán ser incrementadas o disminuidas en función de los coeficientes correctores que se establezcan en consideración a la carga contaminante de los vertidos, la capacidad de depuración de las instalaciones propias de las industrias y la incorporación ostensible del agua a los productos fabricados.

Dichos coeficientes no podrán ser inferiores al 0,1 ni superiores a 4, salvo casos excepcionales en los que, en virtud de expediente aprobado al efecto por el Consejo, se establezca un coeficiente corrector por debajo del límite inferior citado.

A tales efectos, se autoriza al Consejo para aprobar las fórmulas y procedimientos de determinación de los factores que condicionen la cuantificación de dichos coeficientes correctores.

3. Cuando se produzcan facturaciones del agua, cuyo período de consumo se encuentre situado entre fechas de diferentes años, se procederá a aplicar las cuotas de consumo del canon de saneamiento de esos años en función de la parte de consumo total que sea proporcional al período de tiempo correspondiente a cada año.

## TITULO VII

### De la información a las Cortes

#### CAPITULO UNICO

##### De la información a las comisiones de las Cortes Valencianas

**Artículo 39. De la información de la Consejería de Economía y Hacienda.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de

la Generalidad Valenciana, y en los distintos artículos de la presente Ley, el Consejero de Economía y Hacienda dará cuenta a la comisión correspondiente de las Cortes Valencianas, de los siguientes aspectos del desarrollo presupuestario:

a) En el plazo de los quince días siguientes a la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, de los remanentes de créditos que, procedentes del ejercicio liquidado, se incorporan al ejercicio corriente.

b) Mensualmente, información del grado de ejecución de los capítulos presupuestarios, en cada uno de los programas.

c) Trimestralmente:

Del grado de ejecución del Programa de Inversiones de la Generalidad Valenciana.

De las incidencias que se hayan producido en la concesión, reducción y cancelación de avales que comporten riesgos efectivos, a los que la Generalidad Valenciana deberá hacer frente directamente como consecuencia de su función de avalista.

De las ampliaciones de crédito a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la presente Ley.

De la distribución de las aportaciones del Fondo Nacional de Cooperación Municipal a las entidades locales.

De las modificaciones aprobadas para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones, y de aquellas que sean necesarias para hacer frente a los intereses de demora en el pago de las obligaciones de la Generalidad Valenciana.

De las modificaciones técnicas que, afectando a la estructura, contenido y distribución de los créditos del presupuesto y no afectando a las cuantías de las dotaciones autorizadas durante el ejercicio corriente, se deriven de las variaciones orgánicas acordadas por los órganos competentes.

d) Cada período de sesiones:

De las ampliaciones de dotación de personal realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Organización.

De la concesión de subvenciones corrientes a que se refieren los puntos c) y d) del artículo 45 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

De la concesión de transferencias de capital a que hace referencia el apartado 4 del artículo 46 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

e) La información sobre las operaciones de emisión de Deuda o créditos aprobados.

**Disposición adicional primera.** *Presupuestos de las Cortes Valencianas, Sindicatura de Cuentas, Consejo de Cultura, Síndico de Agravios y el Consejo Jurídico Consultivo.*

1. Las Cortes Valencianas, la Sindicatura de Cuentas, el Síndico de Agravios, el Consejo Valenciano de Cultura y el Consejo Jurídico Consultivo podrán incorporar los remanentes de presupuestos anteriores a los mismos capítulos presupuestarios en que estuvieran consignados en 1995.

2. Las dotaciones presupuestarias de las secciones de las Cortes Valencianas, Sindicatura de Cuentas, Consejo Valenciano de Cultura, Síndico de Agravios y el Consejo Jurídico Consultivo se librarán por cuartas partes trimestrales a nombre de las mismas y no estarán sujetas a justificación.

**Disposición adicional segunda.** *Del antiguo Instituto Valenciano de la Mujer.*

Los medios, servicios y funciones del antiguo Instituto Valenciano de la Mujer quedarán adscritos a partir del 1 de enero de 1996, a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

**Disposición adicional tercera.** *Modificaciones del régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Generalidad Valenciana.*

Se autoriza al Gobierno valenciano para revisar la cuantía de los complementos de destino, compensando los incrementos que pudieran producirse con las correspondientes minoraciones en las restantes retribuciones complementarias.

**Disposición adicional cuarta.** *Ayudas al desarrollo en países del tercer mundo.*

1. Al objeto de atender proyectos finalistas de ayuda al desarrollo en países del tercer mundo, se autoriza al Instituto Valenciano de Finanzas a concertar operaciones de crédito hasta un importe máximo de 2.500 millones de pesetas, durante el ejercicio de 1996.

2. Los programas plurianuales de Ayuda al Desarrollo en países del tercer mundo, iniciados durante 1995 por la Generalidad Valenciana podrán acogerse al sistema de financiación previsto en el párrafo anterior.

3. Se autoriza al Gobierno valenciano para regular un régimen específico de las transferencias de fondos destinados a la cooperación con países en vías de desarrollo, atendiendo a su finalidad y especiales circunstancias.

**Disposición adicional quinta.** *Agricultores jubilados titulares de explotaciones agrarias.*

Los agricultores jubilados titulares de explotaciones agrarias, beneficiarios de ayudas públicas por adversidades meteorológicas, de cuantías inferiores a 200.000 pesetas, no estarán obligados a acreditar su alta en el régimen especial agrario de la Seguridad Social.

**Disposición transitoria única.** *Retribuciones del personal laboral.*

En tanto no se formalice el convenio o convenios a los que se refiere el artículo 27 de la presente Ley, las retribuciones del personal laboral se sujetarán a lo previsto en el artículo 22 de la presente Ley, sin perjuicio, en su caso, de ulteriores regularizaciones.

**Disposición final primera.** *Coordinación con Diputaciones.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/1983, de 4 de octubre, por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales, se unirán como anexo al presupuesto de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 1996 los presupuestos aprobados por las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, para ese mismo año, que serán publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

**Disposición final segunda.** *Desarrollo y ejecución de la presente Ley.*

Se autoriza al Consejo para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 31 de diciembre de 1995.

EDUARDO ZAPLANA HERNANDEZ-SORO,  
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.657, de 31 de diciembre de 1995)

**ANEXO I****Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados**

Conforme a lo dispuesto en el articulado de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1996, de la siguiente forma:

	Pesetas
<b>Educación Infantil y Educación General Básica/Primaria:</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	3.502.279
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	3.552.748
Gastos variables .....	491.435
Otros gastos (media) .....	737.771
Importe total anual:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	4.731.985
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	4.782.454
<b>Educación especial (niveles obligatorios y gratuitos):</b>	
<b>I. Educación Básica/Primaria:</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	3.502.279
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	3.552.748
Gastos variables .....	491.935
Otros gastos (media) .....	786.956
Importe total anual:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	4.781.170
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	4.831.639
<b>Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:</b>	

	Pesetas
Psíquicos .....	2.619.254
Autistas o problemas graves de personalidad .....	2.124.619
Auditivos .....	2.437.115
Plurideficientes .....	3.024.805
<b>II. Formación Profesional «Aprendizaje de tareas»:</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	7.004.559
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	7.105.497
Gastos variables .....	645.459
Otros gastos (media) .....	1.121.122
Importe total anual:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	8.771.140
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	8.872.078
<b>Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:</b>	
Psíquicos .....	4.182.002
Autistas o problemas graves de personalidad .....	3.740.535
Auditivos .....	3.240.220
Plurideficientes .....	4.650.335
<b>Formación Profesional de primer grado:</b>	
<b>I. Ramas Industriales y Agrarias:</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	6.289.131
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	6.367.863
Gastos variables .....	872.827
Otros gastos (media) .....	1.051.052
Importe total anual:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	8.213.010
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	8.291.742
<b>II. Rama de Servicios:</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	6.289.131
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	6.367.863
Gastos variables .....	872.827
Otros gastos (media) .....	919.313
Importe total anual:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	8.081.271
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	8.160.003



	Pesetas
Formación Profesional de segundo grado:	
I. Ramas Administrativas y de Delineación:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	5.805.352
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	5.878.026
Gastos variables .....	867.179
Otros gastos (media) .....	985.012
Importe total anual:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	7.657.543
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	7.730.217
II. Restantes ramas:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	5.805.352
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	5.878.026
Gastos variables .....	867.179
Otros gastos (media) .....	1.125.533
Importe total anual:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	7.798.064
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	7.870.738
Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria (procedentes de antiguas secciones filiales):	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	5.619.900
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	5.688.538
Gastos variables .....	1.108.342
Otros gastos (media) .....	1.058.601
Importe total anual:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	7.786.843
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	7.855.481
Educación Secundaria Obligatoria:	
Primer ciclo:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	4.202.734

	Pesetas
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	4.263.297
Gastos variables .....	578.724
Otros gastos (media) .....	959.102
Importe total anual:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	5.740.560
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	5.801.123
Segundo ciclo:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	5.619.900
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	5.688.538
Gastos variables .....	1.108.342
Otros gastos (media) .....	1.058.601
Importe total anual:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996 .....	7.786.843
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 .....	7.855.481

## ANEXO II

### Subvención global y coste autorizado del personal de las Universidades competencia de la Generalidad Valenciana

	Miles de pesetas
1. Subvención global.	
a) Transferencias corrientes:	
Universidad de Alicante .....	5.171.847
Universidad Jaime I .....	2.210.352
Universidad Politécnica de Valencia .....	7.452.198
Universidad de Valencia .....	12.088.283
2. Coste autorizado de personal (excluido el correspondiente a trienios y Seguridad Social).	
a) Universidad de Alicante:	
Personal funcionario docente y contratado docente .....	3.149.947
Personal funcionario no docente .....	640.638
b) Universidad Jaime I de Castellón:	
Personal funcionario docente y contratado docente .....	1.753.768
Personal funcionario no docente .....	665.292
c) Universidad Politécnica de Valencia:	
Personal funcionario docente y contratado docente .....	5.244.342
Personal funcionario no docente .....	817.525
d) Universidad de Valencia:	
Personal funcionario docente y contratado docente .....	8.823.444
Personal funcionario no docente .....	1.791.647

## ANNEX III

## PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1996 / ESTADO DE INGRESOS

(miles de pts.)

CLASIFICACION ECONOMICA		IMPORTE SUBCONCEPT	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
100	00 Sobre sucesiones	17.725.378			
100	Sobre sucesiones		17.725.378		
10	SOBRE EL CAPITAL			17.725.378	
410	00 Sobre el Patrimonio de las personas físicas	9.998.500			
110	Sobre el Patrimonio de las personas físicas		9.998.500		
11	SOBRE EL PATRIMONIO			9.998.500	
1	IMPUESTOS DIRECTOS				27.723.878
200	00 Transmisiones Patrimoniales	31.565.300			
200	Transmisiones Patrimoniales		31.565.300		
201	00 Actos Jurídicos Documentados	26.217.447			
201	Actos Jurídicos Documentados		26.217.447		
20	TRANSM. PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDIC. DOC.			57.782.747	
210	00 Impuesto sobre el Juego del Bingo	5.033.157			
210	Impuesto sobre el Juego del Bingo		5.033.157		
21	IMPUESTO SOBRE EL JUEGO DEL BINGO			5.033.157	
220	00 Canon de saneamiento	10.400.000			
220	Canon de saneamiento		10.400.000		
22	CANON DE SANEAMIENTO			10.400.000	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS				73.215.904
301	00 Venta de publicaciones y suscripciones periódicas	172.878			
301	01 Venta de impresos	132.207			
301	02 Venta de libros	5.000			
301	04 Venta de productos hematológicos	2.510.000			
301	05 Venta de plantas de viveros	1.000			
301	Precios públicos por entrega de bienes		2.821.085		
302	01 Servicio de fotocopias	390			
302	02 Utilización de refugios	2.035			
302	03 Servicios de tanatología	11.515			
302	04 Utilización de servicios deportivos	6.822			
302	05 Utilización servicios Cheste	6.500			
302	06 Servicios hematológicos	300.000			
302	07 Servicios sanitarios por accidentes de tráfico	3.100.000			
302	08 Servicios sanitarios a particulares	555.000			
302	09 Servicios sanitarios por accidentes de trabajo	480.000			
302	10 Cuotas de guarderías infantiles	115.000			
302	11 Utilización de servicios de Bibliotecas y Archivos	4.000			
302	12 Utilización de Aulas	520			
302	13 Servicios de alojamiento, transportes y manutención Cheste	62.000			

CLASIFICACION ECONOMICA		IMPORTE SUBCONCEPT	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
302 14	Cursos	69.200			
302 15	Servicios de selección de personal	8.000			
302 16	Análisis vínicos	11.200			
302 17	Laboratorios	11.635			
302 18	Servicios de sanidad animal y vegetal	65.000			
302 19	Servicios de control de calidad	20.000			
302 20	Ocupación de vías pecuarias	700			
302 21	Servicios forestales y de montes	70.000			
302 23	Residencias Tiempo Libre	340.000			
302 24	Servicios sociales, comedores y residencias	1.600.000			
302 26	Inserción de anuncios en el D.O.G.V	55.000			
302 27	Suscripción microficha D.O.G.V.	703			
302 28	Servicio banco de datos de estadística	600			
302 29	Servicios enseñanza de música	85.000			
302 30	Servicios enseñanza de arte dramático	6.500			
302 31	Servicios enseñanza de idiomas	215.000			
302 32	Servicios enseñanza de danza	10.000			
302 34	Servicios enseñanza Instituto Valenciano Ed. Física	30.000			
302 35	Tarifas servicios de puertos	550.000			
302 36	Aprovechamiento de pastos	6.716			
302 38	Entradas a museos de la Generalitat Valenciana	621			
302	Precios públicos por prestación de servicios		7.799.657		
30	PRECIOS PUBLICOS			10.620.742	
310 01	Tasa aprobación Libros de Texto	466			
310 02	Tasas académicas	210.085			
310 03	Tasas administrativas	150.000			
310 04	Tasas examen de Cuentas Protección Fundaciones	1.319			
310 05	Tasas de patrimonio artístico	4.000			
310 06	Tasa servicios sanitarios veterinarios	47.551			
310 07	Oposiciones	86.940			
310 08	Tasa de casinos y juegos	360.000			
310 09	Tasa servicios sanitarios	210.100			
310 10	Tasa registro industrias agroalimentarias	35.000			
310 11	Tasa servicios agronómicos	17.000			
310 12	Tasa servicios de ganadería	35.000			
310 13	Tasa servicios académicos	900			
310 14	Tasa pesca recreativa	6.000			
310 15	Tasa servicios administrativos	10.000			
310 16	Tasa dirección y replanteo	80.000			
310 17	Tasa ordenación e instalación y activos industriales	550.000			
310 18	Tasa autorización asociaciones	5.500			
310 19	Tasa servicios administrativos	2.000			
310 20	Tasa ordenación del transporte por carretera	207.000			
310 21	Tasa dirección e inspección de obras	2.050.000			
310 22	Tasa viviendas de Protección Oficial	300.000			
310 23	Tasa de rehabilitación	10.000			
310 24	Tasa servicios de obras públicas, urbanismo y transportes	5.000			
310 27	Tasa servicios en materia forestal	90.000			
310 28	Licencias caza y pesca	195.000			
320 29	Tasas espectáculos y establecimientos públicos	3.105			
310	Tasas prestación de servicios		4.671.966		
31	TASAS			4.671.966	

CLASIFICACION ECONOMICA		IMPORTE SUBCONCEPT	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
330	01 Tasa sobre el juego del bingo	25.004.100			
330	02 Tasa de máquinas	11.111.180			
330	03 Tasa de juego. Casinos	2.560.444			
330	04 Rifas, símbolos y combinaciones aleatorias	34.199			
330	05 Recargo sobre máquinas	1.216.001			
330	06 Recargo sobre casinos	37.600			
330	Tasas y exacciones sobre el juego		39.963.524		
33	TASAS Y EXACCIONES SOBRE EL JUEGO			39.963.524	
370	00 Sanciones	2.152.000			
370	Sanciones		2.152.000		
37	MULTAS Y SANCIONES			2.152.000	
380	01 Recargo de prórroga y apremios	1.500.000			
380	Recargo de prórroga y apremios		1.500.000		
381	00 Intereses de demora	400.000			
381	Intereses de demora		400.000		
38	INGRESOS FINANCIEROS MOTTIVOS TRIBUTARIOS			1.900.000	
390	00 Otros ingresos centros de servicios sociales	260.000			
390	03 Recombolso de gastos por anuncios de contratación	35.000			
390	Otros ingresos		295.000		
39	OTROS INGRESOS			295.000	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS				59.603.232
400	00 Porcentaje de Participación en los ingresos del Estado	249.727.870			
400	01 15% Participación IRPF	1.858.000			
400	02 Liquidación y nuevas competencias	19.430.015			
400	Transferencias del Estado con financiación incondicionada		271.015.885		
402	01 Area de educación e investigación	43.721			
402	02 Area de sanidad. Plan Nacional sobre Drogas	226.208			
402	06 Area de infraestructuras públicas	1.980.000			
402	08 Area de trabajo y servicios sociales	7.324.707			
402	Subvenciones finalistas de la Administración del Estado		9.574.636		
40	TRANSFER. CTES. DE LA ADMON. DEL ESTADO			280.590.521	
410	00 Area de cultura	11.000			
410	08 Area de trabajo y servicios sociales	7.337.392			
410	De Organismos Autónomos Administrativos		7.348.392		
41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			7.348.392	
430	00 De la Seguridad Social	360.901.209			
430	De la Seguridad Social		360.901.209		
43	DE LA SEGURIDAD SOCIAL			360.901.209	

CLASIFICACION ECONOMICA		IMPORTE SUBCONCEPT	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
441	00 De Diputaciones	1.721.048			
441	De Diputaciones		1.721.048		
44	DE CORPORACIONES LOCALES			1.721.048	
450	00 De otros entes públicos	40.800			
450	De otros entes públicos		40.800		
45	DE OTROS ENTES PUBLICOS			40.800	
490	00 Fondo Social Europeo. Submarco comunitario de apoyo	8.498.740			
490	01 Fondo Social Europeo. (otros recursos, iniciativas com.)	57.751			
490	02 Fondo Social Europeo. (infraestructura comunicaciones)	16.000			
490	Del exterior		8.572.491		
49	DEL EXTERIOR			8.572.491	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				659.174.461
501	00 Intereses de anticipos y préstamos	1.826.200			
501	Intereses de anticipos y préstamos		1.826.200		
50	INTERESES			1.826.200	
520	00 Renta inmuebles vivienda	1.500.000			
520	Renta de inmuebles		1.500.000		
521	02 Aprovechamientos forestales	42.000			
521	03 Aprovechamiento de gerencia	45.000			
521	Productos concesiones y aprovechamientos especiales		87.000		
52	OTRAS RENTAS			1.587.000	
5	INGRESOS PATRIMONIALES				3.413.200
600	00 Enajenación de inversiones	1.780.922			
600	Enajenación de inversiones		1.780.922		
60	ENAJENACION DE INVERSIONES			1.780.922	
6	ENAJENACION DE INVERSIONES				1.780.922
702	03 Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca	1.507.040			
702	06 Area de infraestructuras públicas	5.075.000			
702	07 Area de vivienda	5.100.000			
702	08 Area de servicios sociales. Plan gerontológico	249.230			
702	Subvenciones finalistas de la Administración del Estado		11.931.270		

CLASIFICACION ECONOMICA		IMPORTE SUBCONCEPT	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
703	00 Fondo de Compensación Interterritorial	7.739.700			
703	Fondo de Compensación Interterritorial		7.739.700		
70	TRANSF. DE CAPITAL DE LA ADMON. DEL ESTADO			19.670.970	
790	00 FEDER. Submarco comunitario de apoyo	19.544.029			
790	01 FEDER. (Otros recursos, iniciativas comunitarias)	443.430			
790	02 FEOGA-Orientación. Submarco comunitario de apoyo	2.243.552			
790	03 FEOGA-Orientación. (Otros recursos, iniciativas com.)	458.371			
790	04 FEOGA-Garantía	1.560.750			
790	05 Otras transferencias de la Unión Europea	1.084.916			
790	06 Fondos de cohesión	4.224.000			
790	Del Exterior		29.559.048		
79	DEL EXTERIOR			29.559.048	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				49.230.018
812	00 Préstamos a medio y largo plazo	106.014			
812	Préstamos a medio y largo plazo		106.014		
81	ENAJEN.OTRAS INVERSIONES FINANC. PERMANENTES			106.014	
830	00 Préstamos a corto plazo	420.000			
830	Préstamos a corto plazo		420.000		
83	ENAJEN. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES			420.000	
8	ACTIVOS FINANCIEROS				526.014
901	00 Obligaciones y bonos a medio y largo plazo	42.699.744			
901	Obligaciones y bonos a medio y largo plazo		42.699.744		
90	EMPRESTITOS			42.699.744	
9	PASIVOS FINANCIEROS (EMISION)				42.699.744
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		917.367.373	917.367.373	917.367.373	917.367.373



PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1996 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR SECCIONES Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
SECCIONES	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
01 - CORTES VALENCIANAS	1,278,616	865,892	-	277,955	2,422,463	210,530	-	210,530	5,820	-	5,820	2,638,813	
02 - SINDICATURA DE CUENTAS	373,473	51,270	-	-	424,743	11,503	-	11,503	-	-	-	436,246	
03 - CONSEJO VALENCIANO DE CULTURA	38,130	66,050	-	-	104,180	3,000	-	3,000	-	-	-	107,180	
04 - CONSEJO JURIDICO CONSULTIVO	59,211	15,789	-	-	75,000	-	-	-	-	-	-	75,000	
05 - PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT	1,588,126	1,276,670	-	10,730,492	13,595,288	157,000	2,003,486	2,160,486	-	-	-	15,755,774	
06 - ECONOMIA Y HACIENDA	2,693,420	1,172,174	-	567,440	4,433,034	198,900	487,844	686,744	60,000	-	60,000	5,179,778	
07 - ADMINISTRACION PUBLICA	2,263,785	3,722,923	-	1,491,703	7,478,411	5,006,905	456,000	5,462,905	-	-	-	12,941,316	
08 - OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES	4,272,353	851,790	806,000	12,131,814	18,061,957	59,554,250	30,243,799	89,798,049	170,029	-	170,029	108,030,035	
09 - CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA	150,178,790	10,298,702	-	74,385,160	234,862,652	20,948,910	4,544,101	25,493,011	-	-	-	260,355,663	
10 - SANIDAD Y CONSUMO	172,437,458	65,412,480	-	97,049,988	334,899,926	11,451,012	270,000	11,721,012	-	-	-	346,620,938	
11 - INDUSTRIA Y COMERCIO	1,635,322	431,662	-	5,848,361	7,915,345	280,000	6,149,839	6,429,839	775,000	-	775,000	15,120,184	
12 - AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8,557,685	3,349,476	-	7,170,135	19,077,296	9,082,291	10,107,034	19,189,325	420,000	-	420,000	38,686,621	
13 - TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	10,494,466	6,719,078	-	32,984,666	50,198,210	3,401,336	2,104,195	5,505,531	-	-	-	55,703,741	
19 - SERVICIO DE LA DEUDA	-	-	28,544,194	150,000	28,694,194	-	-	-	-	20,464,309	20,464,309	49,158,503	
20 - GASTOS DIVERSOS	-	-	-	1,271,639	1,271,639	1,047,834	4,238,108	5,285,942	-	-	-	6,557,581	
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>355,870,835</b>	<b>94,233,956</b>	<b>29,350,194</b>	<b>244,059,353</b>	<b>723,514,338</b>	<b>111,353,471</b>	<b>60,604,406</b>	<b>171,957,877</b>	<b>1,430,849</b>	<b>20,464,309</b>	<b>21,895,158</b>	<b>917,367,373</b>	

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1996 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
<b>SECCION: 01 - CORTES VALENCIANAS</b>													
111,10-ACTIVIDAD LEGISLATIVA	1,108,000	815,832	-	277,655	2,201,487	205,030	-	205,030	4,720	-	4,720	2,411,237	
111,50-DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDA- MENTALES DE LOS CIUDADANOS	170,616	50,060	-	300	220,976	5,500	-	5,500	1,100	-	1,100	227,576	
<b>TOTAL SECCION 01</b>	<b>1,278,616</b>	<b>865,892</b>	<b>-</b>	<b>277,955</b>	<b>2,422,463</b>	<b>210,530</b>	<b>-</b>	<b>210,530</b>	<b>5,820</b>	<b>-</b>	<b>5,820</b>	<b>2,638,813</b>	

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
SECCION: 02 - SINDICATURA DE CUENTAS												
111,20-CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO VALENCIANO	373,473	51,270	-	-	424,743	11,503	-	11,503	-	-	-	436,246
TOTAL SECCION 02	373,473	51,270	-	-	424,743	11,503	-	11,503	-	-	-	436,246
SECCION: 03 - CONSEJO VALENCIANO DE CULTURA												
111,30-ASESORAMIENTO CULTURAL	38,130	66,050	-	-	104,180	3,000	-	3,000	-	-	-	107,180
TOTAL SECCION 03	38,130	66,050	-	-	104,180	3,000	-	3,000	-	-	-	107,180
SECCION: 04 - CONSEJO JURIDICO CONSULTIVO												
111,60-ALTO ASESORAMIENTO	59,211	15,789	-	-	75,000	-	-	-	-	-	-	75,000
TOTAL SECCION 04	59,211	15,789	-	-	75,000	-	-	-	-	-	-	75,000
SECCION: 05 - PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT												
111,40-GABINETE DEL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT	191,289	80,947	-	80,000	352,236	-	3,000	3,000	-	-	-	355,236
112,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERA- LES	473,116	287,000	-	-	760,116	72,000	-	72,000	-	-	-	832,116
112,30-ESTUDIOS Y PROGRAMAS	185,184	107,860	-	49,320	342,364	-	-	-	-	-	-	342,364
112,40-RELACIONES INSTITUCIONALES	93,053	287,355	-	98,000	478,408	-	-	-	-	-	-	478,408
121,10-EVALUACION DE PROGRAMAS E INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS	63,335	17,946	-	-	81,281	-	-	-	-	-	-	81,281
126,10-PUBLICACIONES	58,649	165,000	-	-	223,649	-	-	-	-	-	-	223,649
462,10-MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES INFORMATIVAS	149,378	218,638	-	7,725,946	8,093,962	85,000	230,486	115,486	-	-	-	8,409,448
462,30-CONSEJO ASESOR DE RTV	7,396	10,362	-	-	17,758	-	-	-	-	-	-	17,758
751,10-ORDENACION Y PROMOCION DEL TURISMO	366,726	101,562	-	2,777,226	3,245,514	-	1,770,000	1,770,000	-	-	-	5,015,514
TOTAL SECCION 05	1,588,126	1,276,670	-	10,730,492	13,595,288	157,000	2,003,486	2,160,486	-	-	-	15,755,774

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI GASTOS INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
SECCION: 06 - ECONOMIA Y HACIENDA												
611,10-DIRECCION Y COORDINACION GENERAL	246,569	165,507	-	420,240	832,316	40,000	12,864	52,864	60,000	-	60,000	945,180
611,20-CENTRO DE CALCULO Y CONTABILIDAD	130,050	146,000	-	-	276,050	158,900	-	158,900	-	-	-	434,950
551,10-ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA	189,369	147,300	-	-	336,669	-	-	-	-	-	-	336,669
612,10-PLANIFICACION Y PREVISION ECONOMICA	147,500	32,111	-	147,200	326,811	-	474,980	474,980	-	-	-	801,791
612,30-PATRIMONIO DE LA GENERALITAT	85,016	249,365	-	-	334,381	-	-	-	-	-	-	334,381
613,10-TASAS DE LA GENERALITAT Y GESTION DE TRIBUTOS	849,174	315,124	-	-	1,164,298	-	-	-	-	-	-	1,164,298
611,30-ADMINISTRACION DE NOMINAS	46,296	3,124	-	-	49,420	-	-	-	-	-	-	49,420
612,20-TESORO DE LA GENERALITAT	55,526	9,239	-	-	64,765	-	-	-	-	-	-	64,765
612,50-PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT	144,723	24,404	-	-	169,127	-	-	-	-	-	-	169,127
612,40-AUDITORIAS Y CONTROL INTERNO	799,197	80,000	-	-	879,197	-	-	-	-	-	-	879,197
<b>TOTAL SECCION 06</b>	<b>2,693,420</b>	<b>1,172,174</b>	<b>-</b>	<b>567,440</b>	<b>4,433,034</b>	<b>198,900</b>	<b>487,844</b>	<b>686,744</b>	<b>60,000</b>	<b>-</b>	<b>60,000</b>	<b>5,179,778</b>
SECCION: 07 - ADMINISTRACION PUBLICA												
121,20-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	463,362	120,885	-	10,000	594,247	50,000	-	50,000	-	-	-	644,247
121,30-FORMACION Y ESTUDIOS	110,885	95,088	-	-	205,973	-	-	-	-	-	-	205,973
121,40-FUNCION PUBLICA	256,893	36,000	-	-	292,893	-	-	-	-	-	-	292,893
121,50-ORGANIZACION	182,527	43,840	-	6,000	232,367	-	-	-	-	-	-	232,367
121,60-UNIDADES DE ATENCION AL CIUDADANO	73,541	12,628	-	-	86,169	-	-	-	-	-	-	86,169
121,70-PLAN ESTRATEGICO MODERNIZACION ADM. VALENCIANA (PEMAV)	-	-	-	-	-	969,500	301,000	1,270,500	-	-	-	1,270,500
112,20-COORDINACION INSTITUCIONAL	112,039	7,768	-	-	119,807	-	-	-	-	-	-	119,807
125,10-ADMINISTRACION LOCAL	167,953	15,000	-	304,052	487,005	-	105,000	105,000	-	-	-	592,005
221,10-PROTECCION CIVIL Y EXTINCION DE INCENDIOS	175,014	1,835,180	-	15,000	2,025,194	3,125,500	-	3,125,500	-	-	-	5,150,694
222,10-POLICIA AUTONOMICA VALENCIANA	15,916	49,833	-	68,000	133,749	61,905	-	61,905	-	-	-	195,654
322,20-SEGURIDAD PUBLICA	141,654	179,914	-	-	321,568	-	-	-	-	-	-	321,568
141,10-ADMINISTRACION DE JUSTICIA	452,167	1,290,994	-	1,078,651	2,821,812	800,000	50,000	850,000	-	-	-	3,671,812

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
463,10-ASUNTOS JUDICIALES Y DERECHOS CIUDADANOS	111,834	35,793	-	10,000	157,627	-	-	-	-	-	-	157,627
<b>TOTAL SECCION 07</b>	<b>2,263,785</b>	<b>3,722,923</b>	<b>-</b>	<b>1,491,703</b>	<b>7,478,411</b>	<b>5,006,905</b>	<b>456,000</b>	<b>5,462,905</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>12,941,316</b>
<b>SECCION: 08 - OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES</b>												
511,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERA- LES	903,532	197,011	-	25,000	1,125,543	-	-	-	-	-	-	1,125,543
432,10-ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	406,865	45,700	-	-	452,565	65,338	52,850	118,188	-	-	-	570,753
442,10-SANEAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS	-	-	-	7,601,665	7,601,665	1,681,434	5,853,920	7,535,354	-	-	-	15,137,019
512,10-GESTION E INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS HIDRAULICOS	211,695	29,599	-	-	241,294	4,751,372	1,125,411	5,876,783	-	-	-	6,118,077
513,10-INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	1,067,808	214,642	-	-	1,282,450	25,254,605	1,157,830	26,412,435	-	-	-	27,694,885
514,10-INFRAESTRUCTURA Y ACTUACIONES EN LA COSTA	254,077	175,168	-	-	429,245	1,206,622	-	1,206,622	-	-	-	1,635,867
513,20-INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO	61,692	2,574	806,000	-	870,266	15,141,348	1,300,000	16,441,348	-	-	-	17,311,614
513,30-ORDENACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE	369,123	57,696	-	3,946,711	4,373,530	145,100	205,495	350,595	-	-	-	4,724,125
431,10-ARQUITECTURA Y VIVIENDA	997,561	129,400	-	558,438	1,685,399	11,308,431	20,548,293	31,856,724	170,029	-	170,029	33,712,152
<b>TOTAL SECCION 08</b>	<b>4,272,353</b>	<b>851,790</b>	<b>806,000</b>	<b>12,131,814</b>	<b>18,061,957</b>	<b>59,554,250</b>	<b>30,243,799</b>	<b>89,798,049</b>	<b>170,029</b>	<b>-</b>	<b>170,029</b>	<b>108,030,035</b>
<b>SECCION: 09 - CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA</b>												
421,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERA- LES	3,156,896	760,741	-	2,044,688	5,962,325	96,000	270,000	366,000	-	-	-	6,328,325
422,70-CONSEJO ESCOLAR	39,892	20,578	-	-	60,470	-	-	-	-	-	-	60,470
421,20-ADMINISTRACION DE PERSONAL	286,160	163,128	-	-	449,288	-	-	-	-	-	-	449,288
422,20-ENSEÑANZA PRIMARIA	77,290,355	3,442,816	-	27,556,208	108,289,379	5,467,699	-	5,467,699	-	-	-	113,757,078
422,30-ENSEÑANZA SECUNDARIA Y DE REGIMEN ESPECIAL	66,136,736	3,765,977	-	5,820,415	75,723,128	10,532,301	-	10,532,301	-	-	-	86,255,429
421,30-ORDENACION E INNOV. EDUCATIVA Y FORMACION DEL PROFESORADO	1,614,249	610,000	-	1,138,956	3,363,205	200,000	-	200,000	-	-	-	3,563,205
422,50-PROMOCION Y USO DEL VALENCIANO	174,775	222,387	-	247,472	644,634	-	-	-	-	-	-	644,634
422,60-ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	119,512	42,246	-	33,227,144	33,388,902	3,050,702	985,783	4,036,485	-	-	-	37,425,387

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
542,10-INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA	21,924	33,850	-	973,000	1,028,774	-	2,000,000	2,000,000	-	-	-	3,028,774
452,10-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y PROMO- CION EDITORIAL	484,684	369,743	-	106,500	960,927	320,000	36,000	356,000	-	-	-	1,316,927
455,10-PROMOCION CULTURAL	225,875	355,500	-	1,855,000	2,437,375	80,000	420,204	500,204	-	-	-	2,937,579
458,10-PATRIMONIO ARTISTICO	194,631	156,833	-	91,500	442,964	469,905	134,500	604,405	-	-	-	1,047,369
453,10-MUSEOS Y BELLAS ARTES	197,698	90,000	-	924,277	1,211,975	160,000	354,514	514,514	-	-	-	1,726,489
457,10-POMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPOR- TIVA	235,403	263,903	-	400,000	899,306	572,303	343,100	915,403	-	-	-	1,814,709
<b>TOTAL SECCION 09</b>	<b>150,178,790</b>	<b>10,298,702</b>	<b>-</b>	<b>74,385,160</b>	<b>234,862,652</b>	<b>20,948,910</b>	<b>4,544,101</b>	<b>25,493,011</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>260,355,663</b>
<b>SECCION: 10 - SANIDAD Y CONSUMO</b>												
411,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERA- LES	707,741	288,122	-	186,250	1,182,113	20,000	-	20,000	-	-	-	1,202,113
411,40-ESTUDIOS DE SALUD PUBLICA	181,000	190,946	-	32,727	404,673	10,000	-	10,000	-	-	-	414,673
413,20-PLANIFICACION DE LA ASISTENCIA SANITARIA	180,185	53,016	-	9,253	242,454	9,000	-	9,000	-	-	-	251,454
412,10-CENTROS INTEGRADOS DE SALUD PUBLICA	4,028,672	401,584	-	-	4,430,256	100,606	-	100,606	-	-	-	4,530,862
413,10-SALUD	728,696	1,062,958	-	124,000	1,915,654	43,100	-	43,100	-	-	-	1,958,754
443,10-DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIO	431,639	93,823	-	79,500	604,962	9,360	20,000	29,360	-	-	-	634,322
411,20-ADMINISTRACION ECONOMICO FINANCIERA	338,149	90,238	-	-	428,387	5,000	-	5,000	-	-	-	433,387
412,21-ATENCION PRIMARIA	43,014,944	4,719,141	-	-	47,734,085	2,976,481	200,000	3,176,481	-	-	-	50,910,566
412,22-ASISTENCIA ESPECIALIZADA	114,633,066	45,609,541	-	157,964	160,400,571	8,267,465	-	8,267,465	-	-	-	168,668,036
412,24-PRESTACIONES EXTERNAS	-	12,119,849	-	96,459,894	108,579,743	-	50,000	50,000	-	-	-	108,629,743
412,25-ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES SVS	3,152,539	783,262	-	400	3,936,201	10,000	-	10,000	-	-	-	3,946,201
412,26-PERSONAL SANITARIO RESIDENTE	5,040,827	-	-	-	5,040,827	-	-	-	-	-	-	5,040,827
<b>TOTAL SECCION 10</b>	<b>172,437,458</b>	<b>65,412,480</b>	<b>-</b>	<b>97,049,988</b>	<b>334,899,926</b>	<b>11,451,012</b>	<b>270,000</b>	<b>11,721,012</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>346,620,938</b>

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
SECCION: 11 - INDUSTRIA Y COMERCIO												
721,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	534,945	179,655	-	25,000	739,600	123,000	-	123,000	-	-	-	862,600
722,10-ORDENACION Y PROMOCION INDUSTRIAL Y ENERGETICA	713,085	179,597	-	3,832,283	4,724,965	122,000	5,400,839	5,522,839	775,000	-	775,000	11,022,803
622,10-ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL	387,292	72,410	-	1,991,078	2,450,780	35,000	749,000	784,000	-	-	-	3,234,780
<b>TOTAL SECCION 11</b>	<b>1,635,322</b>	<b>431,662</b>	<b>-</b>	<b>5,848,361</b>	<b>7,915,345</b>	<b>280,000</b>	<b>6,149,839</b>	<b>6,429,839</b>	<b>775,000</b>	<b>-</b>	<b>775,000</b>	<b>15,120,184</b>
SECCION: 12 - AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE												
711,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	2,173,215	810,729	-	285,000	3,268,944	692,000	299,000	991,000	-	-	-	4,259,944
714,30-APOYO AL SISTEMA AGROALIMENTARIO Y RELACIONES AGRARIAS	1,337,666	58,400	-	1,058,000	2,454,066	15,000	723,500	738,500	-	-	-	3,192,566
714,40-DESARROLLO DEL COOPERATIVISMO AGRARIO	57,998	5,564	-	465,000	528,562	-	150,000	150,000	-	-	-	678,562
531,10-ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL	710,955	133,961	-	166,000	1,010,916	3,046,152	4,104,861	7,151,013	420,000	-	420,000	8,561,929
542,20-INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA	1,123,487	544,500	-	1,110,493	2,778,480	263,878	291,107	554,985	-	-	-	3,333,465
714,10-ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION PESQUERA	433,415	89,334	-	322,314	845,063	202,500	1,498,011	1,700,511	-	-	-	2,545,574
714,20-ORDENACION Y MEJORA DE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS	740,997	80,000	-	2,570,700	3,391,697	19,000	767,700	786,700	-	-	-	4,178,397
442,50-CALIDAD AMBIENTAL	388,894	136,598	-	92,628	618,120	1,157,600	53,500	1,211,100	-	-	-	1,829,220
442,30-CONSERVACION DEL MEDIO NATURAL	214,589	207,890	-	655,000	1,077,479	1,004,700	67,750	1,072,450	-	-	-	2,149,929
442,40-RESTAURACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES	1,376,469	1,282,500	-	445,000	3,103,969	2,681,461	2,151,605	4,833,066	-	-	-	7,937,035
<b>TOTAL SECCION 12</b>	<b>8,557,685</b>	<b>3,349,476</b>	<b>-</b>	<b>7,170,135</b>	<b>19,077,296</b>	<b>9,082,291</b>	<b>10,107,034</b>	<b>19,189,325</b>	<b>420,000</b>	<b>-</b>	<b>420,000</b>	<b>38,686,621</b>
SECCION: 13 - TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES												
311,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	1,228,632	202,000	-	453,500	1,884,132	301,000	53,000	354,000	-	-	-	2,238,132
322,10-FOMENTO DEL EMPLEO	167,944	124,000	-	5,958,339	6,250,283	-	567,015	567,015	-	-	-	6,817,298
313,10-SERVICIOS SOCIALES	6,980,104	4,849,325	-	16,215,584	28,045,013	2,578,557	1,409,180	3,987,737	-	-	-	32,032,750



PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
315,10-CONDICIONES DE TRABAJO Y ADM. DE LAS RELACIONES LABORALES	1,105,287	351,169	-	823,329	2,279,785	70,000	-	70,000	-	-	-	2,349,785
323,10-INSTITUT VALENCIA DE LA DONA	117,799	247,674	-	35,000	400,673	3,479	-	3,479	-	-	-	404,152
322,20-FORMACION PROFESIONAL OCUPA- CIONAL	894,700	944,710	-	9,498,914	11,338,324	448,300	75,000	523,300	-	-	-	11,861,624
<b>TOTAL SECCION 13</b>	<b>10.494,466</b>	<b>6,719,078</b>	<b>-</b>	<b>32,984,666</b>	<b>50,198,210</b>	<b>3,401,336</b>	<b>2,104,195</b>	<b>5,505,531</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>55,703,741</b>
<b>SECCION: 19 - SERVICIO DE LA DEUDA</b>												
11,10-SERVICIO DE LA DEUDA	-	-	28,544,194	150,000	28,694,194	-	-	-	-	20,464,309	20,464,309	49,158,503
<b>TOTAL SECCION 19</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>28,544,194</b>	<b>150,000</b>	<b>28,694,194</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>20,464,309</b>	<b>20,464,309</b>	<b>49,158,503</b>
<b>SECCION: 20 - GASTOS DIVERSOS</b>												
521,10-COMUNICACIONES	-	-	-	724,969	724,969	-	1,000,000	1,000,000	-	-	-	1,724,969
612,60-GASTOS DIVERSOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
612,70-PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA C.V.	-	-	-	-	-	1,047,834	-	1,047,834	-	-	-	1,047,834
724,10-PLAN DE APOYO EMPRESARIAL	-	-	-	546,670	546,670	-	3,238,108	3,238,108	-	-	-	3,784,778
<b>TOTAL SECCION 20</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1,271,639</b>	<b>1,271,639</b>	<b>1,047,834</b>	<b>4,238,108</b>	<b>5,285,942</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>6,557,581</b>

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1996 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR GRUPOS FUNCIONALES Y CAPITULOS												
												(en miles de pts.)
GRUPOS FUNCIONALES	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
0 - DEUDA PUBLICA	-	-	28,544,194	150,000	28,694,194	-	-	-	-	20,464,309	20,464,309	49,158,503
1 - SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	4,633,423	3,557,312	-	1,903,978	10,104,713	2,116,533	459,000	2,575,533	5,820	-	5,820	12,686,066
2 - DEFENSA, PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	332,584	2,064,927	-	83,000	2,480,511	3,187,405	-	3,187,405	-	-	-	5,667,916
3 - SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMO- CION SOCIAL	10,494,466	6,719,078	-	32,984,666	50,198,210	3,401,336	2,104,195	5,505,531	-	-	-	55,703,741
4 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL	326,247,310	77,744,213	-	187,550,825	591,542,348	50,383,886	31,772,505	82,156,391	170,029	-	170,029	672,868,768
5 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO	4,913,662	1,536,301	806,000	6,946,173	14,202,136	49,809,077	11,184,704	60,993,781	420,000	-	420,000	75,615,917
6 - REGULACION ECONOMICA DE CARAC- TER GENERAL	2,891,343	1,097,284	-	2,558,518	6,547,145	1,281,734	1,236,844	2,518,579	60,000	-	60,000	9,125,723
7 - REGULACION ECONOMICA DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	6,358,047	1,504,841	-	11,882,193	19,745,081	1,173,500	13,847,158	15,020,658	775,000	-	775,000	35,540,739
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>355,870,835</b>	<b>94,233,956</b>	<b>29,350,194</b>	<b>244,059,353</b>	<b>723,514,338</b>	<b>111,353,471</b>	<b>60,604,406</b>	<b>171,957,877</b>	<b>1,430,849</b>	<b>20,464,309</b>	<b>21,895,158</b>	<b>917,367,373</b>

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
GRUPO FUNCIONAL 0 - DEUDA PUBLICA												
19. 11,10-SERVICIO DE LA DEUDA	-	-	28,544,194	150,000	28,694,194	-	-	-	-	20,464,309	20,464,309	49,158,503
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 0	-	-	28,544,194	150,000	28,694,194	-	-	-	-	20,464,309	20,464,309	49,158,503
GRUPO FUNCIONAL 1 - SERVICIOS DE CARACTER GENERAL												
01.111,10-ACTIVIDAD LEGISLATIVA	1,108,000	815,832	-	277,655	2,201,487	205,030	-	205,030	4,720	-	4,720	2,411,237
02.111,20-CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO VALENCIANO	373,473	51,270	-	-	424,743	11,503	-	11,503	-	-	-	436,246
03.111,30-ASESORAMIENTO CULTURAL	38,130	66,050	-	-	104,180	3,000	-	3,000	-	-	-	107,180
05.111,40-GABINETE DEL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT	191,289	80,947	-	80,000	352,236	-	3,000	3,000	-	-	-	355,236
01.111,50-DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDA- MENTALES DE LOS CIUDADANOS	170,616	50,060	-	300	220,976	5,500	-	5,500	1,100	-	1,100	227,576
04.111,60-ALTO ASESORAMIENTO	59,211	15,789	-	-	75,000	-	-	-	-	-	-	75,000
05.112,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERA- LES	473,116	287,000	-	-	760,116	72,000	-	72,000	-	-	-	832,116
07.112,20-COORDINACION INSTITUCIONAL	112,039	7,768	-	-	119,807	-	-	-	-	-	-	119,807
05.112,30-ESTUDIOS Y PROGRAMAS	185,184	107,860	-	49,320	342,364	-	-	-	-	-	-	342,364
05.112,40-RELACIONES INSTITUCIONALES	93,053	287,355	-	98,000	478,408	-	-	-	-	-	-	478,408
05.121,10-EVALUACION DE PROGRAMAS E INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS	63,335	17,946	-	-	81,281	-	-	-	-	-	-	81,281
07.121,20-DIRECCION Y SERVICIOS GENERA- LES	463,362	120,885	-	10,000	594,247	50,000	-	50,000	-	-	-	644,247
07.121,30-FORMACION Y ESTUDIOS	110,885	95,088	-	-	205,973	-	-	-	-	-	-	205,973
07.121,40-FUNCION PUBLICA	256,893	36,000	-	-	292,893	-	-	-	-	-	-	292,893
07.121,50-ORGANIZACION	182,527	43,840	-	6,000	232,367	-	-	-	-	-	-	232,367
07.121,60-UNIDADES DE ATENCION AL CIUDA- DANO	73,541	12,628	-	-	86,169	-	-	-	-	-	-	86,169
07.121,70-PLAN ESTRATEGICO MODERNIZACION ADM. VALENCIANA (PEMAV)	-	-	-	-	-	969,500	301,000	1,270,500	-	-	-	1,270,500
07.125,10-ADMINISTRACION LOCAL	167,953	15,000	-	304,052	487,005	-	105,000	105,000	-	-	-	592,005
05.126,10-PUBLICACIONES	58,649	165,000	-	-	223,649	-	-	-	-	-	-	223,649
07.141,10-ADMINISTRACION DE JUSTICIA	452,167	1,290,994	-	1,078,651	2,821,812	800,000	50,000	850,000	-	-	-	3,671,812
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 1	4,633,423	3,567,312	-	1,903,978	10,104,713	2,116,533	459,000	2,575,533	5,820	-	5,820	12,686,066

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
<b>GRUPO FUNCIONAL 2 - DEFENSA, PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA</b>												
07.221,10-PROTECCION CIVIL Y EXTINCION DE INCENDIOS	175,014	1,835,100	-	15,000	2.025,194	3,125,500	-	3,125,500	-	-	-	5,150,694
07.222,10-POLICIA AUTONOMICA VALENCIANA	15,916	49,833	-	68,000	133,749	61,905	-	61,905	-	-	-	195,654
07.222,20-SEGURIDAD PUBLICA	141,654	179,914	-	-	321,568	-	-	-	-	-	-	321,568
<b>TOTAL GRUPO FUNCIONAL 2</b>	<b>332,584</b>	<b>2,064,927</b>	<b>-</b>	<b>83,000</b>	<b>2,480,511</b>	<b>3,187,405</b>	<b>-</b>	<b>3,187,405</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>5,667,916</b>
<b>GRUPO FUNCIONAL 3 - SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL</b>												
13.311,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERA- LES	1,228,632	202,000	-	453,500	1,884,132	301,000	53,000	354,000	-	-	-	2,238,132
13.313,10-SERVICIOS SOCIALES	6,980,104	4,849,325	-	16,215,584	28,045,013	2,578,557	1,409,180	3,987,737	-	-	-	32,032,750
13.315,10-CONDICIONES DE TRABAJO Y ADM. DE LAS RELACIONES LABORALES	1,105,287	351,169	-	823,329	2,279,785	70,000	-	70,000	-	-	-	2,349,785
13.322,10-FOMENTO DEL EMPLEO	167,944	124,000	-	5,958,339	6,250,283	-	567,015	567,015	-	-	-	6,817,298
13.322,20-FORMACION PROFESIONAL OCUPA- CIONAL	894,700	944,710	-	9,498,914	11,338,324	448,300	75,000	523,300	-	-	-	11,861,624
13.323,10-INSTITUT VALENCIA DE LA DONA	117,799	247,874	-	35,000	400,673	3,479	-	3,479	-	-	-	404,152
<b>TOTAL GRUPO FUNCIONAL 3</b>	<b>10,494,466</b>	<b>6,719,078</b>	<b>-</b>	<b>32,984,666</b>	<b>50,198,210</b>	<b>3,401,336</b>	<b>2,104,195</b>	<b>5,505,531</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>55,703,741</b>
<b>GRUPO FUNCIONAL 4 - PROTECCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL</b>												
10.411,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERA- LES	707,741	288,122	-	186,250	1,182,113	20,000	-	20,000	-	-	-	1,202,113
10.411,20-ADMINISTRACION ECONOMICO FINANCIERA	338,149	90,238	-	-	428,387	5,000	-	5,000	-	-	-	433,387
10.411,40-ESTUDIOS DE SALUD PUBLICA	181,000	190,946	-	32,727	404,673	10,000	-	10,000	-	-	-	414,673
10.412,10-CENTROS INTEGRADOS DE SALUD PUBLICO	4,028,672	401,584	-	-	4,430,256	100,606	-	100,606	-	-	-	4,530,862
10.412,21-ATENCION PRIMARIA	43,014,944	4,719,141	-	-	47,734,085	2,976,481	200,000	3,176,481	-	-	-	50,910,566
10.412,22-ASISTENCIA ESPECIALIZADA	14,633,066	45,609,541	-	157,964	160,400,571	8,267,465	-	8,267,465	-	-	-	168,668,036
10.412,24-PRESTACIONES EXTERNAS	-	12,119,849	-	96,459,894	108,579,743	-	50,000	50,000	-	-	-	108,629,743
10.412,25-ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES SVS	3,152,539	783,262	-	400	3,936,201	10,000	-	10,000	-	-	-	3,946,201
10.412,26-PERSONAL SANITARIO RESIDENTE	5,040,827	-	-	-	5,040,827	-	-	-	-	-	-	5,040,827
10.413,10-SALUD	728,696	1,062,958	-	124,000	1,915,654	43,100	-	43,100	-	-	-	1,958,754
10.413,20-PLANIFICACION DE LA ASISTENCIA SANITARIA	180,185	53,016	-	9,253	242,454	9,000	-	9,000	-	-	-	251,454

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
05.421,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	3,156,896	760,741	-	2,044,688	5,962,325	96,000	270,000	366,000	-	-	-	6,328,325
09.421,20-ADMINISTRACION DE PERSONAL	286,160	163,128	-	-	449,288	-	-	-	-	-	-	449,288
09.421,30-ORDENACION E INNOV. EDUCATIVA Y FORMACION DEL PROFESORADO	1,614,249	610,000	-	1,138,956	3,363,205	200,000	-	200,000	-	-	-	3,563,205
09.422,20-ENSEÑANZA PRIMARIA	77,290,355	3,442,816	-	27,556,208	108,289,379	5,467,699	-	5,467,699	-	-	-	113,757,078
09.422,30-ENSEÑANZA SECUNDARIA Y DE REGIMEN ESPECIAL	66,136,736	3,765,977	-	5,820,415	75,723,128	10,532,301	-	10,532,301	-	-	-	86,255,429
09.422,50-PROMOCION Y USO DEL VALENCIANO	174,775	222,387	-	247,472	644,634	-	-	-	-	-	-	644,634
09.422,60-ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	119,512	42,246	-	33,227,144	33,388,962	3,850,702	985,783	4,036,485	-	-	-	37,425,387
09.422,70-CONSEJO ESCOLAR	39,892	20,578	-	-	60,470	-	-	-	-	-	-	60,470
08.431,10-ARQUITECTURA Y VIVIENDA	997,561	129,400	-	558,438	1,685,599	11,308,431	20,548,293	31,856,724	170,029	-	170,029	33,712,152
08.432,10-ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	406,865	45,700	-	-	452,565	65,138	52,850	118,188	-	-	-	570,753
08.442,10-SANEAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS	-	-	-	7,601,665	7,601,665	1,681,434	5,853,920	7,535,354	-	-	-	15,137,019
12.442,30-CONSERVACION DEL MEDIO NATURAL	214,589	207,890	-	655,000	1,077,479	1,004,700	67,750	1,072,450	-	-	-	2,149,929
12.442,40-RESTAURACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES	1,376,469	1,282,500	-	445,000	3,103,969	2,581,461	2,151,605	4,833,066	-	-	-	7,937,035
12.442,50-CALIDAD AMBIENTAL	388,894	136,598	-	92,628	618,120	1,157,600	53,500	1,211,100	-	-	-	1,829,220
10.443,10-DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIO	431,639	93,823	-	79,500	604,962	9,350	20,000	29,360	-	-	-	634,322
09.452,10-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y PROMOCION EDITORIAL	484,684	369,743	-	106,500	960,927	320,000	36,000	356,000	-	-	-	1,316,927
09.453,10-MUSEOS Y BELLAS ARTES	197,698	90,000	-	924,277	1,211,975	1,600,000	354,514	514,514	-	-	-	1,726,489
09.455,10-PROMOCION CULTURAL	225,875	356,500	-	1,855,000	2,437,375	80,000	420,204	500,204	-	-	-	2,937,579
09.457,10-FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	235,403	263,903	-	400,000	899,306	572,303	343,100	915,403	-	-	-	1,814,709
09.458,10-PATRIMONIO ARTISTICO	194,631	156,833	-	91,500	442,964	469,905	134,500	604,405	-	-	-	1,047,369
05.462,10-MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES INFORMATIVAS	149,378	218,638	-	7,725,946	8,093,962	85,000	230,486	315,486	-	-	-	8,409,448
05.462,30-CONSEJO ASESOR DE RTV	7,396	10,362	-	-	17,758	-	-	-	-	-	-	17,758
07.463,10-ASUNTOS JUDICIALES Y DERECHOS CIUDADANOS	111,834	35,793	-	10,000	157,627	-	-	-	-	-	-	157,627
<b>TOTAL GRUPO FUNCIONAL 4</b>	<b>326,247,310</b>	<b>77,744,213</b>	<b>-</b>	<b>187,550,825</b>	<b>591,542,348</b>	<b>50,383,886</b>	<b>31,772,505</b>	<b>82,156,391</b>	<b>170,029</b>	<b>-</b>	<b>170,029</b>	<b>673,868,768</b>



PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
20.612,70-PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA G.V.	-	-	-	-	-	1,047,834	-	1,047,834	-	-	-	1,047,834
06.613,10-TASAS DE LA GENERALITAT Y GESTION DE TRIBUTOS	849,174	315,124	-	-	1,164,298	-	-	-	-	-	-	1,164,298
11.622,10-ORDENACION Y PROMOCION COMER- CIAL	387,292	72,410	-	1,991,078	2,450,780	35,000	749,000	784,000	-	-	-	3,234,780
<b>TOTAL GRUPO FUNCIONAL 6</b>	<b>2,891,343</b>	<b>1,097,284</b>	<b>-</b>	<b>2,558,518</b>	<b>6,547,145</b>	<b>1,281,734</b>	<b>1,236,844</b>	<b>2,518,578</b>	<b>60,000</b>	<b>-</b>	<b>60,000</b>	<b>9,125,723</b>
<b>GRUPO FUNCIONAL 7 - REGULACION ECONOMICA DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS</b>												
12.711,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERA- LES	2,173,215	810,729	-	285,000	3,268,944	692,000	299,000	991,000	-	-	-	4,259,944
12.714,10-ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION PESQUERA	433,415	89,334	-	322,314	845,063	202,500	1,498,011	1,700,511	-	-	-	2,545,574
12.714,20-ORDENACION Y MEJORA DE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS	740,997	80,000	-	2,570,700	3,391,697	19,000	767,700	786,700	-	-	-	4,178,397
12.714,30-APOYO AL SISTEMA AGROALIMENTA- RIO Y RELACIONES AGRARIAS	1,337,666	58,400	-	1,058,000	2,454,066	15,000	723,500	738,500	-	-	-	3,192,566
12.714,40-DESARROLLO DEL COOPERATIVISMO AGRARIO	57,998	5,564	-	465,000	528,562	-	150,000	150,000	-	-	-	678,562
11.721,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERA- LES	534,945	179,655	-	25,000	739,600	123,000	-	123,000	-	-	-	862,600
11.722,10-ORDENACION Y PROMOCION INDUS- TRIAL Y ENERGETICA	713,085	179,597	-	3,832,283	4,724,965	122,000	5,430,839	5,522,839	775,000	-	775,000	11,022,804
20.724,10-PLAN DE APOYO EMPRESARIAL	-	-	-	546,670	546,670	-	3,238,108	3,238,108	-	-	-	3,784,778
05.751,10-ORDENACION Y PROMOCION DEL TURISMO	366,726	101,562	-	2,777,226	3,245,514	-	1,770,000	1,770,000	-	-	-	5,015,514
<b>TOTAL GRUPO FUNCIONAL 7</b>	<b>6,358,047</b>	<b>1,504,841</b>	<b>-</b>	<b>11,882,193</b>	<b>19,745,081</b>	<b>1,173,500</b>	<b>13,847,158</b>	<b>15,020,658</b>	<b>775,000</b>	<b>-</b>	<b>775,000</b>	<b>35,540,739</b>



## PRESUPUESTOS GENERALITAT VALENCIANA 1996 CUADRO DE FINANCIACIÓN

(miles de pts.)

ENTIDADES	FINANCIACIÓN PROPIA	RECURSO AL CREDITO	TRANSFERENCIAS G.V.		TOTAL RECURSOS	% sobre total
			DE CAPITAL	CORRIENTES		
INSTITUTO VALENCIANO DE LA JUVENTUD	424.000		270.000	1.918.192	2.612.192	2,71
INST. VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	266.012		153.007	758.493	1.177.512	1,22
RADIO TELEVISION VALENCIANA	466.851		30.449	936.946	1.434.246	1,49
TELEVISION AUTONOMICA VALENCIANA, S.A.	5.194.059		194.641	5.545.861	10.934.561	11,35
RADIO AUTONOMIA VALENCIANA, S.A.	71.604		5.396	634.139	711.139	0,74
INST. VAL. INVESTIGACIONES ECONOMICAS, S.A.	101.200		2.500	42.240	145.940	0,15
CONSORCIO VAL. COOP. CON SECCION DE CREDITO	65.260		60.000	0	125.260	0,13
INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS	1.187.293		10.364	117.000	1.314.657	1,36
VALENCIA, CIENCIA I COMUNICACIONES, S.A.	1.089.394	11.669.795	1.000.000	224.969	13.984.158	14,51
FERROCARRILS DE LA G. VALENCIANA	2.693.218	2.526.421	100.000	3.600.000	8.919.639	9,26
INSTITUTO VALENCIANO DE VIVIENDA, S.A.	8.595.840		1.921.163	518.438	11.035.441	11,45
GESTIÓN DEL SUELO DE ALICANTE, S.A.	406.148		0	0	406.148	0,42
SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA C.V.	68.191	10.917.916	4.210.446	7.601.665	22.798.218	23,66
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO	106.700		339.332	740.277	1.186.309	1,23
TEATRES DE LA GENERALITAT VALENCIANA	126.000		7.697	950.000	1.083.697	1,12
COMITE ECONOMICO Y SOCIAL DE LA C.V.	0		3.000	86.000	89.000	0,09
INST. DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA G.V.	139.862		3.245.019	3.677.683	7.062.564	7,33
SEGURIDAD Y PROM. INDUSTRIAL VALENCIANA, S.A.	3.632.996		500.000	0	4.132.996	4,29
PROMOCION ECONOMICA DE LA C.V.	133.050		0	680.000	813.050	0,84
AGENCIA VALENCIANA DEL TURISME	70.000		1.770.000	2.777.226	4.617.226	4,79
VALENC. APROV. ENERGETICO DE RESIDUOS, S.A.	1.771.866		0	0	1.771.866	1,84
<b>TOTAL</b>	<b>26.609.544</b>	<b>25.114.132</b>	<b>13.823.014</b>	<b>30.809.129</b>	<b>96.355.819</b>	<b>100</b>

## PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, ORGANISMOS AUTONOMOS, EMPRESAS Y ENTES PUBLICOS 1996

(miles de pts.)

CAPITULOS DE GASTO	ADMINISTRACION DE LA GENERALITAT	ENTIDADES AUTONOMAS	EMPRESAS Y ENTES PUBLICOS	TOTAL SIN CONSOLIDAR	TRANSFERENCIAS Y COMPENSACIONES INTERNAS	TOTAL CONSOLIDADO
I-Gastos de personal	355.870.835	1.393.038	13.361.750	370.625.623		370.625.623
II-Gastos de funcionamiento	94.233.956	1.319.357	34.764.905	130.318.218		130.318.218
III-Gastos financieros	29.350.194	8.000	1.447.696	30.805.890		30.805.890
IV-Transferencias corrientes	244.059.353	356.290	3.066.710	247.482.353	30.809.129	216.673.224
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>723.514.338</b>	<b>3.076.685</b>	<b>52.641.061</b>	<b>779.232.084</b>	<b>30.809.129</b>	<b>748.422.955</b>
VI-Inversiones reales	111.353.471	668.019	35.912.686	147.934.176		147.934.176
VII-Transferencias de capital	60.604.406	45.000	3.664.881	64.314.287	13.823.014	50.491.273
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>171.957.877</b>	<b>713.019</b>	<b>39.577.567</b>	<b>212.248.463</b>	<b>13.823.014</b>	<b>198.425.449</b>
VIII-Activos financieros	1.430.849	125.260	62.000	1.618.109		1.618.109
IX-Pasivos financieros	20.464.309		160.227	20.624.536		20.624.536
<b>Total Operaciones Financieras</b>	<b>21.895.158</b>	<b>125.260</b>	<b>222.227</b>	<b>22.242.645</b>		<b>22.242.645</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>917.367.373</b>	<b>3.914.964</b>	<b>92.440.855</b>	<b>1.013.723.192</b>	<b>44.632.143</b>	<b>969.091.049</b>

SECCIONES	ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT	ENTIDADES AUTÓNOMAS	EMPRESAS Y ENTES PÚBLICOS	TOTAL SIN CONSOLIDAR	TRANSFERENCIAS Y COMPENSACIONES INTERNAS	TOTAL CONSOLIDADO
01- Cortes Valencianas	2.638.813			2.638.813		2.638.813
02- Sindicatura de Cuentas	436.246			436.246		436.246
03- Consejo Valenciano de Cultura	107.180			107.180		107.180
04- Consejo Jurídico Consultivo	75.000			75.000		75.000
05- Presidencia de la Generalitat Valenciana	15.755.774		17.697.172	33.452.946	11.894.658	21.558.288
06- Economía y Hacienda	5.179.778	125.260	1.460.597	6.765.635	232.104	6.533.531
07- Administración Pública	12.941.316			12.941.316		12.941.316
08- Obras públicas, Urbanismo y Transportes	108.030.035		43.159.446	151.189.181	17.951.712	133.237.769
09- Cultura, Educación y Ciencia	260.355.663	2.612.192	2.270.006	265.237.861	4.225.498	261.012.363
10- Sanidad y Consumo	346.620.938			346.620.938		346.620.938
11- Industria y Comercio	15.120.184		12.008.610	27.128.794	8.102.702	19.026.092
12- Agricultura y Medio Ambiente	38.686.621	1.177.512	1.771.866	41.635.999	911.500	40.724.499
13- Trabajo y Asuntos Sociales	55.703.741		89.000	55.792.741	89.000	55.703.741
19- Servicio de la Deuda	49.158.503			49.158.503		49.158.503
20- Gastos diversos	6.557.581		13.984.158	20.541.739	1.224.969	19.316.770
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>917.367.373</b>	<b>3.914.964</b>	<b>92.440.855</b>	<b>1.013.723.192</b>	<b>44.632.143</b>	<b>969.091.049</b>